



Trabajo Fin de Grado

DIFERENTES ALTERNATIVAS A LA HORA DE
INICIAR UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA

*Different alternatives to start an economy
activity*

Autor/es

Álvaro Ezpeleta Esteban

Director/es

Anabel Zárate Marco

Autor: Álvaro Ezpeleta Esteban.

Director: Anabel Zárate Marco.

Título del trabajo: Diferentes alternativas a la hora de iniciar una actividad económica.

Titulación: Grado en Finanzas y Contabilidad.

Resumen del trabajo:

El inicio de una actividad económica implica una elección, actividad profesional o empresarial, conllevando cada una de ellas una serie de obligaciones. A partir de aquí se nos abre un abanico de posibilidades, las cuales, mediante un análisis teórico-práctico, se van a tratar de explicar.

El objetivo del trabajo es exponer las distintas alternativas que disponen las personas físicas a la hora de iniciar una actividad para estimar el rendimiento de su actividad y determinar cuál de ellas es la más beneficiosa fiscalmente hablando. Cuáles son los regímenes de tributación en el IVA, y sus características, según el método de estimación elegido. Sin olvidar la figura del propio empresario, si es persona física o jurídica.

Se tratan de explicar distintas cuestiones con pequeños ejercicios prácticos antes de llegar al gran ejemplo final.

Partiendo de un caso real vivido en primera persona, se profundizará que alternativa es la más adecuada para su tipo de negocio, cuál le proporciona un mayor rendimiento y que obligaciones fiscales tiene frente a la administración (impuestos, libros de contabilidad... etc.). Poniendo como ejemplo una persona física con dos actividades que se encuentran en sectores diferenciados, conllevando que estén en regímenes distintos. La elección de la mejor alternativa se considera una planificación fiscal que hace que soportemos una menor carga tributaria.

Como broche final se hace una reflexión de lo que ha sido el trabajo y las conclusiones obtenidas de este, tanto relacionadas con el proyecto como sentimientos personales.

Los tipos de gravamen y tablas de amortización serán los proporcionados por la administración y no los vistos en la asignatura de Planificación Fiscal en la cual los valores se redondeaban.

Abstract:

The beginning of an economic activity involves a choice between, professional or business activity involving tax obligations. From then onwards, a wide range of possibilities is offered. I will here try to explain such possibilities following a practical-theoretical analysis.

The goal of the project is to expose the different alternatives available to individuals when starting an activity and determine which is best fiscally speaking. For this purpose, a brief introduction of the personal income tax is made (IRPF).

Taking a real case as an example, it will be studied, taking into account which alternative is the most suitable for your type of business and what tax obligations it implies. I will talk about an individual involved in one or several activities, which will imply different regimes.

The types of tax and amortization tables studied will be those provided by the administration and not those seen in the subject of tax planning.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	6
1.1 MOTIVACIÓN.....	6
1.2 CONTEXTO DEL TRABAJO	6
2. ACTIVIDAD ECONÓMICA.....	7
2.1 IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE)	7
3. LA FIGURA DEL AUTÓNOMO EN ESPAÑA.....	8
3.1 TRABAJADORES AUTÓNOMOS.....	8
3.2 AUTÓNOMOS PROFESIONALES	8
3.3 AUTÓNOMOS SOCIETARIOS	9
3.4 TRABAJADORES AUTÓNOMOS ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTES	9
3.5 AUTÓNOMOS AGRARIOS	9
4. RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.....	10
4.1 ESTIMACIÓN DIRECTA NORMAL (EDN)	10
4.2 ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA (EDS)	11
4.3 ESTIMACIÓN OBJETIVA (EOM)	12
4.4 INCOMPATIBILIDAD ENTRE RÉGIMENES, RENUNCIA Y EXCLUSIÓN	13
a) Renuncia:	14
b) Exclusión:	14
5. PAGOS FRACCIONADOS	15
a) Estimación Directa Normal y Simplificada:	15
b) Estimación Objetiva:	15
5. REGIMENES DE TRIBUTACIÓN.....	16
5.1 RÉGIMEN GENERAL.....	16
- <i>Ejemplo Práctico:</i>	17
a) Prorrata:	18
a.1) Prorrata General:.....	18
a.2) Prorrata Especial:.....	19
- <i>Ejemplo Práctico:</i>	19
5.2 REGÍMENES ESPECIALES PARA EMPRESARIOS INDIVIDUALES.....	20
a) Régimen Simplificado:	20
- <i>Ejemplo práctico:</i>	22
b) Régimen especial del recargo de equivalencia:	25

- <i>Ejemplo práctico:</i>	27
c) Régimen especial de agricultura, ganadería y pesca:	28
6.- AMORTIZACIÓN EN EL IRPF	29
7. LIQUIDACIÓN DE UN EJERCICIO DE ACTIVIDAD	30
6.1. Alta en el régimen especial de trabajadores autónomos:	32
6.2. Alta en el IAE:	33
6.3. Elección método estimación del rendimiento y régimen de tributación:.....	33
6.3.1 Estimación objetiva.....	34
6.3.2 Estimación directa simplificada.....	40
8. CONCLUSIONES	48
9. BIBLIOGRAFÍA	51
10. WEBGRAFÍA	51
11. LEGISLACIÓN	51
12. ANEXO	53
Anexo I. Actividades comprendidas en la Orden de Módulos.	53
Anexo II. Tabla de Amortización Estimación Directa Simplificada.....	53
Anexo III. Tabla de Amortización Estimación Objetiva (Módulos).	54
Anexo IV. Ejemplo factura con Recargo de Equivalencia.	54
Anexo V. Minoración en pagos fraccionados (Modelo 130).....	55
Anexo VI. Ejemplo de alta en el RETA.	55
Anexo VII. Ejemplo de un alta de actividad a través del modelo 037.	56
Anexo VIII. Modelo 303 IVA Régimen Simplificado. Opción 1.	60
Anexo IX. Modelo 303 IVA Régimen Simplificado. Opción 2.	62
Anexo X. Modelo 131 (Estimación Objetiva). Ejercicio Liquidación.	64
Anexo XI. Modelo 303 Pagos a cta. (Estimación Objetiva). Ejercicio Liquidación.	65
Anexo XII. 115 para E. Objetiva y E. D. Simplificada. Ejercicio Liquidaciones.	67
Anexo XIII. Pago fraccionado IRPF Modelo 130 EDS. Ejercicio Liquidación.....	68
Anexo XIV. Régimen General Modelo 303 EDS. Ejercicio Liquidación.....	69

1. INTRODUCCIÓN

1.1 MOTIVACIÓN

El motivo de la elección de “La Planificación Fiscal en el ámbito de las personas físicas” ha sido debido a la realización de las prácticas curriculares y extracurriculares en una Asesoría Fiscal, unido a los conocimientos y competencias adquiridas en la asignatura “Planificación Fiscal” cursada en el tercer año de Finanzas y Contabilidad.

La experiencia en prácticas me permitió aplicar y ampliar los conocimientos adquiridos en clase y ver de cerca la realidad de una empresa o de una persona que realiza una actividad. Por ello en el siguiente trabajo quiero desarrollar varios conceptos conocidos y detallar otros tantos no tan comunes.

1.2 CONTEXTO DEL TRABAJO

Actualmente estamos inmersos en una época dónde no para de resonar por todas partes la palabra emprendimiento y cada vez son más jóvenes las personas que inician una primera experiencia sin apenas conocer las opciones que existen para ello. Es posible realizar un estudio previo para determinar de qué forma nos puede beneficiar la forma de iniciar la actividad, de acuerdo con el modelo, entorno, características y previsiones del negocio.

Cuando una persona inicia una actividad económica lo puede hacer como persona física (autónomos), personas jurídicas (entidades mercantiles) o por entidades sin personalidad jurídica (comunidades de bienes). El abanico de posibilidades es muy grande, pero nos vamos a centrar en los rendimientos de actividades económicas empresariales y profesionales (Estimación Directa) y módulos (Estimación Objetiva), añadiendo también la figura de Sociedad Civil. Además, se tratarán también los tres grandes tributos existentes en España: IRPF, IVA y el Impuesto sobre Sociedades.

Con este trabajo he querido informar de las alternativas disponibles, las obligaciones fiscales que suponen cada una de ellas y realizar un ejemplo práctico de 1 año de actividad en cada una de estas alternativas. Se va a establecer el tipo de negocio, en que actividad está dado de alta (puede tener más de 1 actividad), en que régimen se encuentra...etc.

Se va a tratar de afianzar lo adquirido en clase y tratar de que nos sirva para nuestra formación de cara a la vida laboral que comenzamos ahora.

2. ACTIVIDAD ECONÓMICA

Se realiza una actividad económica cuando un contribuyente ordena por cuenta propia medios de producción y recursos humanos, o uno solo de ambos, siendo su finalidad la de invertir en la producción o distribución de bienes. La actividad de arrendamiento de bienes inmuebles se califica como económica siempre y cuando para ello cuente con un local dedicado exclusivamente a esta finalidad y además se tenga al menos una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa.

El mero hecho de iniciar una actividad económica conlleva el pago de su correspondiente tasa o también llamado Impuesto sobre las actividades económicas (IAE).

2.1 IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE)

El impuesto sobre Actividades Económicas¹ es un tributo directo de carácter real que grava el mero ejercicio en territorio nacional de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en un local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto. Su gestión es compartida entre la Administración General del Estado y las Administraciones locales o CCAA, según el tipo de cuota (municipal, provincial o nacional) por el que tribute la correspondiente actividad.

Son sujetos pasivos del IAE las personas físicas, personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que realicen en territorio nacional, actividades empresariales, profesionales y artísticas, salvo las agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras. Todas aquellas personas jurídicas NO exentas de pagar el IAE tienen que presentar el modelo 840 con un periodo de antelación de 1 mes antes de iniciar la actividad. Este modelo es el utilizado para darse de alta aquellos que superan los límites y están obligados a presentarlo.

Sin embargo, están exentas del IAE:

- Las personas físicas.
- Las entidades con un índice neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 €.

Como nos vamos a centrar en las personas físicas no vamos a tener en cuenta este impuesto, al estar exentas, en nuestra planificación fiscal.

¹ Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del impuesto sobre actividades económicas. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1990-23930>

3. LA FIGURA DEL AUTÓNOMO EN ESPAÑA.

España cuenta con más de tres millones de autónomos, pero para la Administración no todos los trabajadores por cuenta propia son iguales. Se trata de un colectivo caracterizado por su heterogeneidad y que realizan actividades diferentes. Sin embargo, aunque todos están incluidos en el mismo régimen (RETA), presentan diferencias en el funcionamiento de su actividad, fiscalidad y cotizaciones. Se dividen en varios grupos diferenciados.

3.1 TRABAJADORES AUTÓNOMOS

El trabajador autónomo se define como aquella persona física que realiza de forma habitual, personal y directa, por cuenta propia, una actividad económica a título lucrativo. Se caracteriza por no estar sujeto a un contrato de trabajo y puede dar o no dar empleo a trabajadores por cuenta ajena. Esta actividad autónoma se puede realizar a tiempo completo o tiempo parcial.

Separamos dos conjuntos de personas físicas:

- Trabajadores autónomos que cotizan por actividades empresariales en el IAE. Por ejemplo, taxistas, comerciantes u hosteleros, talleres...etc.
- Por otro lado, artistas y deportistas que se incluyen en un grupo especial en el IAE.

3.2 AUTÓNOMOS PROFESIONALES

Se trata de aquellas personas que realizan su actividad de forma independiente o se dedican a realizar trabajos de manera autónoma a terceros que requieren de sus servicios específicos. Se caracteriza por invertir su tiempo de acuerdo con sus necesidades y la de sus clientes.

Otro rasgo identificador radica en dedicar su actividad a aquellas profesiones incluidas en el listado de actividad profesionales del IAE.

Separamos dos conjuntos de personas físicas:

- Aquellos profesionales autónomos colegiados, como farmacéuticos, veterinarios, economistas o abogados.
- Aquellos profesionales autónomos que no están colegiados, como publicistas, traductores, agentes de seguros.

Ambos grupos pueden tener o no empleados además de poder o no disponer de un local comercial abierto al público, aunque en muchos casos trabajan desde casa. Casi todo el colectivo cotiza por el IRPF en estimación directa simplificada.

3.3 AUTÓNOMOS SOCIETARIOS

Un autónomo societario es aquel trabajador autónomo que ha constituido una sociedad mercantil. Estos autónomos suelen ser aquellos cuyos negocios ya tienen cierta dimensión y cuentan con un número significativo de trabajadores contratados.

Se deben dar de alta como autónomos los socios que cumplan las siguientes condiciones:

- Poseer más del 50% del capital de la empresa.
- Poseer menos del 50%, pero convivir con familiares directos que también sean socios y que la suma de ambas participaciones sea mayor del 50%.
- Ejercer labores de dirección y gerencia, y poseer más del 25% del capital.

En el caso de tratarse de una Sociedad Laboral, la Seguridad Social sólo obliga darse de alta en el Régimen Especial de trabajadores Autónomos a aquellos que posean, junto a otros familiares directos, al menos el 50% del capital.

3.4 TRABAJADORES AUTÓNOMOS ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTES

Para ser reconocido como un autónomo dependiente se han de dar las siguientes circunstancias:

- Al menos el 75% de los ingresos provienen del mismo pagador.
- No tener trabajadores por cuenta ajena a su cargo ni subcontratar.
- Disponer de material e infraestructura propios.
- Ser quien defina como organiza su actividad.
- No disponer de local, oficina o ser socio de un tercero.

3.5 AUTÓNOMOS AGRARIOS

Desde 2008, los autónomos que se dedican a actividades agrícolas cuentan con un régimen especial de cotización, el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA). El importe de su cotización mensual a la Seguridad Social es algo inferior al de un autónomo normal.

Para definirse como autónomo agrario tienen que darse los siguientes supuestos:

- Ser propietarios de una explotación agraria y obtener al menos el 50% de su renta total de esa explotación.
- No obtener rendimientos netos anuales de la explotación superiores al 75% de la base máxima de cotización del Régimen General.
- Realizar personalmente las labores agrarias en su explotación, aunque la Administración permite tener en plantilla a trabajadores por cuenta ajena.

4. RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Los regímenes de estimación de los rendimientos netos de las actividades empresariales y profesionales son los siguientes:

- Estimación directa, que admite dos modalidades: Estimación Directa Normal (EDN) y Estimación Directa Simplificada (EDS).
- Estimación objetiva por módulos, signos o índices (EOM) que tiene carácter voluntario.

Los requisitos para aplicar los distintos métodos de estimación vienen regulados en la Ley del IRPF, en concreto en los art. 30 y 31².

Una opción que tenían las personas físicas eran las Sociedades Civiles. Las rentas obtenidas por la sociedad se atribuían a sus partícipes en proporción a su participación y se sumaban al resto de rentas que obtuviese dicha persona para tributar por todas ellas en el Impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Con la reforma del Impuesto de Sociedades de 2014³, las Sociedades Civiles comenzaron a tributar al tipo fijo del 25%.

Eran una buena opción pues las obligaciones contables y de administración respecto a otro tipo de sociedad eran menores. Ahora con la nueva reforma y tributar por sociedades, las obligaciones contables y fiscales han aumentado.

4.1 ESTIMACIÓN DIRECTA NORMAL (EDN)

El método de estimación directa normal se aplica, con carácter general, a los empresarios y profesionales salvo que estén acogidos a la modalidad simplificada o al régimen de estimación objetivo.

Puede aplicarse siempre que quiera el contribuyente siendo obligatorio si la suma del conjunto de actividades ejercidas supera los 600.000 € anuales en el año inmediato anterior o cuando se hubiera renunciado a la estimación directa simplificada.

Los gastos de amortización se computarán según el resultado de aplicar los métodos previstos en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedad. Se puede consultar la tabla de coeficientes⁴ de amortización en el art. 12.1.a) y su disposición transitoria decimotercera de la Ley 27/2014.

² Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta sobre Personas Físicas.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-20764#a30>

³ Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del IS. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-12328>

⁴ Disponible en el Anexo.

Las obligaciones contables y fiscales que suponen estar en este régimen son:

Obligaciones contables:

1. Libro de ingresos, gastos y bienes de inversión.
2. Libro de provisiones de fondos y suplidos.

Obligaciones fiscales:

1. Modelo IVA trimestral (303).
2. Modelo IVA anual (390).
3. Modelo IRPF trimestral (130).

Si tienen un local afecto a la actividad, que no es alquilado por una sociedad que se dedica a alquilar bienes inmuebles (exento de retención):

4. Modelo IRPF-Alquiler trimestral (115).
5. Modelo IRPF-Alquiler anual (180).

4.2 ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA (EDS)

Es aplicada a los empresarios y profesionales cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que sus actividades no estén acogidas al régimen de estimación objetiva.
- Que el importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de actividades desarrolladas por el contribuyente no supere los 600.000 €.
- Que no se haya renunciado a su aplicación (se hace a la hora de dar el alta la actividad).
- Que ninguna otra actividad que ejerza el contribuyente se encuentre en ED.

Las amortizaciones del inmovilizado material se practican de forma lineal, en función de la tabla de amortización simplificada, especial para esta modalidad.

Las obligaciones contables que supone este régimen son:

1. Libro de ingresos, gastos y bienes de inversión.
2. Libro de registro de provisión de fondos y suplidos

Obligaciones fiscales:

1. Modelo IVA trimestral (303).
2. Modelo IVA anual (390).
3. Modelo IRPF trimestral (130).

Si tienen un local afecto a la actividad, que no es alquilado por una sociedad que se dedica a alquilar bienes inmuebles (exento de retención):

4. Modelo IRPF-Alquiler trimestral (115) y Anual (180).

4.3 ESTIMACIÓN OBJETIVA (EOM)

El sistema de Estimación Objetiva de la declaración del IRPF de los autónomos es lo que se conoce habitualmente como módulos.

La gran ventaja de esta opción es la simplicidad en la gestión fiscal y contable para el autónomo ya que las formalidades son menores respecto a las otras dos opciones. No se pagan impuestos en función de cómo va el negocio (según ingresos y gastos), sino que se establece una cantidad fija según determinados indicadores a los que se aplican unos porcentajes con los que se calcula el rendimiento de tu actividad (superficie local, nº de mesas, suministro eléctrico, trabajadores contratados ... etc.).

Se aplica el régimen de estimación objetiva exclusivamente a empresarios y profesionales que cumplan los siguientes requisitos:

- Que todas sus actividades estén incluidas en la Orden del Ministerio de Hacienda⁵ que desarrolla el régimen y no rebasen los límites establecidos en la misma para cada actividad.
- Que el volumen de rendimientos íntegros para el conjunto de actividades económicas no supere los 150.000 €, excepto para las agrícolas, ganaderas y forestas que no deben superar los 250.000 €.
- Que no hayan renunciado a la aplicación de este régimen.
- Que ninguna actividad ejercida por el contribuyente se encuentre en estimación directa, en cualquiera de sus modalidades.

Los autónomos que tributen en Módulos están obligados a acogerse a uno de los siguientes regímenes especiales de IVA:

- Régimen simplificado del IVA.
- Régimen especial de Agricultura, Ganadería y Pesca.
- Recargo de Equivalencia.

Sin embargo, cuando los rendimientos objetivos estimados sean superiores a los rendimientos reales del negocio, es aconsejable renunciar y optar por la Estimación Directa. También si acumulas muchos gastos que puedan ser deducibles, como puede ser a la hora de iniciar la actividad.

⁵ Las actividades comprendidas en la Orden Ministerial se encuentran disponibles en el Anexo.

Se dispone hasta el 31 de diciembre del presenta año para que la renuncia surta efectos a partir del 1 de enero del año próximo. La renuncia tiene efecto para un mínimo de tres años y se entenderá prorrogada después salvo que se revoque.

Es necesario comentar que con la crisis del COVID-19 supuso el permiso para tributar por estimación directa que atiende a ingresos y gastos reales. Se permitió la renuncia al sistema de Módulos a través del modelo 130 en lugar del 131. Los contribuyentes que renunciaron al método de estimación objetiva para el año 2020, pueden volver al método de estimación objetiva para el 2021 o el 2022 revocando de manera expresa la renuncia mediante la presentación de los modelos 036/037 como fecha límite 31 de enero de 2021.

Las obligaciones contables que supone este régimen son:

1. Libro de bienes de inversión, en caso de que se deduzcan amortizaciones.
2. Libro de ventas e ingresos, cuando se realicen actividades cuyo rendimiento neto se determine teniendo en cuenta el volumen de operaciones.
3. Es necesario conservar las facturas emitidas y recibidas, así como los justificantes de los módulos aplicados.

Las obligaciones fiscales:

1. Modelo IVA trimestral (303) en caso de NO estar en Recargo de Equivalencia.
2. Modelo IRPF trimestral (131).

Si tienen un local afecto a la actividad, que no es alquilado por una sociedad que se dedica a alquilar bienes inmuebles (exento de retención):

3. Modelo IRPF-Alquiler trimestral (115).
4. Modelo IRPF-Alquiler anual (180).

4.4 INCOMPATIBILIDAD ENTRE RÉGIMENES, RENUNCIA Y EXCLUSIÓN

Los sistemas de estimación directa y estimación objetiva se caracterizan por una rigurosa incompatibilidad. Por ello, si el contribuyente se encuentra en estimación directa, debe determinar el rendimiento de todas sus actividades por este método, aunque alguna de sus actividades pudiese encuadrarse en estimación objetiva.

De igual manera, si se determina el rendimiento por el método normal de estimación directa, se deberá determinar en esta misma modalidad el rendimiento de todas las demás actividades. Sin embargo, cuando se inicie durante el año alguna actividad por la que se renuncie a la modalidad simplificada u objetiva, la incompatibilidad no surtirá efectos para ese año, sino para el año siguiente.

a) Renuncia:

Las personas físicas que cumplan las condiciones para aplicar el método de estimación directa simplificada u objetiva, podrán renunciar a su aplicación mediante la presentación del modelo 036/037 de declaración censal.

Se debe notificar la renuncia el mes de diciembre anterior al año natural en que deba surtir efecto, a no ser que se inicie actividad que deberá ser al inicio de esta.

También se entiende efectuada la renuncia al método de Estimación Objetiva cuando se presente en plazo, el pago del primer trimestre del ejercicio, mediante el modelo 130, previsto para el régimen de Estimación Directa. En el supuesto inicio de actividad se renunciará tácitamente presentando el modelo 130 del primer trimestre de ejercicio de la actividad.

La renuncia tendrá efecto un periodo mínimo de 3 años. Transcurrido este plazo, se entenderá prorrogada para cada uno de los años siguientes en que pueda ser aplicable, salvo que se revoque en el mes de diciembre anterior al año en que deba surtir efecto.

La renuncia al régimen de Estimación Directa Simplificada supondrá que el contribuyente determinará su rendimiento por el método de Estimación Directa. La renuncia al régimen de Estimación Objetiva supondrá la inclusión en la modalidad simplificada del régimen de Estimación Directa si cumple con las condiciones.

Se ha fijado un nuevo plazo para presentar las renuncias o revocaciones a la Estimación Objetiva del IRPF y Simplificado de IVA para el año 2021: desde el día 24 de diciembre de 2020 hasta el 31 de enero de 2021.

b) Exclusión:

En estimación directa simplificada, la exclusión del régimen se producirá cuando el importe neto de la cifra de negocios del conjunto de todas las actividades realizadas por el contribuyente, en el año anterior, supere los 600.000 €. En ese caso el contribuyente debe optar por la estimación directa durante un periodo de tres años mínimo.

En estimación objetiva, la exclusión se producirá cuando se sobrepase el volumen establecido por el Reglamento de Módulos o cuando la actividad se desarrolle fuera del ámbito de aplicación del IRPF. La exclusión de este régimen supone la inclusión en el régimen de estimación directa simplificada, salvo que a su vez se renuncie al mismo.

El efecto de la exclusión supone la inclusión durante los tres años en dicho régimen.

5. PAGOS FRACTICIONADOS

El contribuyente debe realizar cada trimestre un pago de IRPF que, según el modelo de estimación del rendimiento, tiene unas peculiaridades u otras:

a) Estimación Directa Normal y Simplificada:

Los contribuyentes en estimación directa, normal o simplificada deberán realizar pagos trimestrales a través del modelo 130 a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Si algún trimestre no resulta cantidad a ingresar, deberá presentarse una declaración negativa.

Durante el primer año de actividad, para calcular el porcentaje indicado, se tendrán en cuenta los ingresos objeto de retención e ingreso a cuenta en cada periodo trimestral al que se refiere el pago fraccionado.

- Actividades empresariales: 20% del rendimiento neto obtenido desde el inicio del año hasta el último día del trimestre en que se refiera el pago. De la cantidad resultante se deducirán las retenciones y los ingresos a cuenta correspondientes al trimestre.
- Actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras: 2% del volumen de ingresos del trimestre, excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones.
- Actividades profesionales: 20% del rendimiento neto, desde el inicio del año hasta el último día del trimestre al que se refiere el pago. De la cantidad resultante se deducirán los pagos fraccionados ingresados por los trimestres anteriores del mismo año y las retenciones y los ingresos a cuenta que les hayan practicado desde el inicio del año hasta el último día del trimestre.

b) Estimación Objetiva:

El contribuyente en este régimen debe realizar cuatro pagos fraccionados a través del modelo 131. Si el resultado es negativo, debe presentarse una declaración negativa.

El importe de cada uno de los pagos fraccionados se calculará aplicando los porcentajes que se indican a continuación:

- Actividades empresariales: En general, el 4% del rendimiento resultante de la aplicación de los módulos en función de los datos existentes a 1 de enero. Cuando se inicie una actividad, los datos base serán los existentes al comienzo de ella.

Cuando se tiene a una persona asalariada será el 3% y cuando no se disponga de ninguna persona asalariada será del 2%.

- Actividades agrícolas, ganaderas, forestales. En los supuestos en los que exista la obligación de efectuar pagos fraccionados, la cantidad a ingresar será del 2% del volumen de ingresos del trimestre, excluidas las subvenciones de capital e indemnizaciones.

5. REGIMENES DE TRIBUTACIÓN

En el apartado de Estimación Objetiva se ha introducido el concepto de régimen del IVA, por lo que es necesario explicar cuáles son y que características tiene cada uno.

Como autónomo o empresario tenemos una serie de requisitos fiscales que debemos cumplir. Entre ellos está la declaración y liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido. Dependiendo de las características del negocio y de su ámbito de actuación, nos debemos adscribir a un tipo u otro de régimen tributario.

A continuación, se va a explicar cuáles son los regímenes de IVA que existen y para qué tipo de negocios se aplica cada uno de ellos.

5.1 RÉGIMEN GENERAL

El régimen general es de aplicación, cuando no proceda aplicar ninguno de los especiales, se renuncie a ellos o se quede excluido. Están acogidos las sociedades mercantiles y la mayoría de los autónomos y profesionales (salvo comercios al por menor y actividades en módulos). Como resumen:

- Los agricultores y ganaderos tributan en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca o en el régimen simplificado, salvo exclusión o renuncia que pasaran a trabajar en el régimen general.
- Los industriales y los comerciantes mayoristas tributan en el régimen general, salvo que puedan tributar en el simplificado.
- Los comerciantes minoristas tributan obligatoriamente en el régimen de recargo de equivalencia. En contadas excepciones pueden optar por el simplificado.
- Profesionales, artistas y deportistas tributan en el régimen general.
- Los empresarios del sector servicios tributan en el régimen general.

En las facturas emitidas se repercutirá al cliente el IVA que corresponda según el importe de la operación y el tipo aplicable (21 %, 10 %, 4 %), salvo que esté exenta.

Los proveedores de bienes y servicios repercutirán igualmente el IVA correspondiente. Se debe calcular y en su caso ingresar la diferencia entre el IVA devengado (IVA Repercutido) y el IVA deducible (IVA Soportado), que contablemente es llamado Liquidación del IVA.

Si $477. \text{ (IVA Repercutido/Devengado)} < 472. \text{ (IVA Soportado/Deductible)} = 470.$
Hacienda Pública Deudora. Para compensar en declaraciones posteriores, si estamos en los tres primeros trimestres, o solicitar devolución si estamos en el cuarto.

Si $477. \text{ (IVA Repercutido/Devengado)} > 472. \text{ (IVA Soportado/Deductible)} = 475.$
Hacienda Pública Acreedora. Pago a la administración.

- Ejemplo Práctico:

Fco. Javier Gazulla es un empresario dedicado a gestionar clínicas veterinarias. Durante el primer trimestre del ejercicio 2021 los servicios prestados han sido de 12.466,94 € repercutiéndose un IVA de 2.125,16 €. A su vez los gastos del negocio han sido de 5.953 € soportando un IVA de 871,74 €.

- El resultado de la liquidación mediante el régimen general sería el siguiente:

Resultado: IVA Devengado (IVA Repercutido) – IVA Deducible (IVA Soportado) = $2.125,16 \text{ €} - 871,74 \text{ €} = 1.253,42 \text{ €}$ deberá pagar Fco. Javier.

Existen una serie de obligaciones formales como expedir y entregar facturas completas a los clientes y conservar copia, exigir factura a los proveedores para poder deducirse el IVA, llevar libros de registro de facturas recibidas, expedidas, bienes de inversión y operaciones intracomunitarias en el caso de que las hubiera.

En cuanto a las declaraciones periódicas lo más común es la presentación del modelo 303 trimestral, por lo que se presentan 4 declaraciones por ejercicio además del modelo que recoge las operaciones de todo el año conocido como 390. Los plazos son del día 1 al 25 del mes siguiente al fin del trimestre.

Las entidades sujetas al Suministro de Información Inmediata (SII) presentan la declaración del IVA de manera mensual, por lo que quedan exoneradas de presentar el modelo 390.

a) Prorrata:

La prorrata del IVA es un sistema de aplicación fiscal que tiene que ver con la deducción de las cuotas soportadas por adquisición de bienes o servicios de un autónomo profesional o empresario que, en el desarrollo de una misma o varias actividades que no son de sectores diferenciados, emita facturas con IVA y facturas sin IVA. Es entonces cuando aplicamos la prorrata de acuerdo con los art. 102 al 106 de la Ley del IVA⁶.

La regla de prorrata de IVA soluciona la dificultad en la deducción del IVA soportado para autónomos y pymes que realizan de forma paralela actividades sujetas y no exentas de IVA que dan derecho a deducción y actividades sujetas pero exentas de IVA que no generan este derecho.

Nos encontramos a sectores diferenciados cuando:

- Si desarollas varias actividades económicas y una de ellas es recargo de equivalencia, régimen simplificado o especial de agricultura.
- Si realizas varias actividades y concurren circunstancias como que entre los porcentajes de deducibilidad aplicables a ambas actividades disten más de 50 puntos porcentuales o que pertenezcan a dos grupos (CNAE).

a.1) Prorrata General:

La prorrata se calcula como el cociente entre las operaciones (ventas sin incluir el IVA) con derecho a deducción (operaciones interiores sujetas y no exentas, exportaciones, entregas intracomunitarias de bienes y envíos fuera de la península) y las operaciones totales sujetas. El porcentaje obtenido se redondea en la unidad posterior (siempre por exceso).

No se computa en el numerador ni denominador:

- Las operaciones realizadas desde establecimientos permanentes situados fuera del territorio cuando los costes no sean soportados por establecimientos permanentes situados dentro del territorio.
- Las cuotas de IVA que hayan gravado directamente las operaciones.
- El importe de las entregas de bienes de inversión que el sujeto pasivo haya utilizado en su actividad empresarial o profesional.
- Las operaciones no sujetas.

⁶ Art. 102 al 106 de la Ley del IVA <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1992-28740>.

- Las operaciones financieras e inmobiliarias que no constituyen actividad profesional o empresarial habitual.

a.2) Prorrata Especial:

La regla de la prorrata especial se aplica en los supuestos:

- Voluntariamente, cuando los sujetos pasivos opten por la aplicación de dicha regla en los plazos y forma que se determinen reglamentariamente.
- Obligatoriamente, cuando las cuotas deducibles por aplicación de la regla de la prorrata general excedan en un 10% de las que resultarían por aplicación de la regla de la prorrata especial.

La aplicación de ésta exige llevar una contabilidad analítica, de forma que: las cuotas del IVA correspondientes a operaciones con derecho a deducción se computen íntegramente, las cuotas del IVA correspondientes a operaciones que no dan derecho a deducción no se computen, y las cuotas del IVA correspondientes a ambas operaciones se sometan a la regla de la prorrata general.

El IVA deducible será el resultado de multiplicar el IVA soportado por el porcentaje de la prorrata.

A continuación, vamos a ilustrar los dos tipos de prorrata con un ejercicio práctico.

- Ejemplo Práctico:

La empresa Rentsil S.L, dedicada al alquiler de inmuebles, presenta en 2020 la siguiente información a efectos de la liquidación del IVA:

- *Alquiler de viviendas: 3.200.000 € (Exentos al ser una vivienda).*
- *Alquiler de locales comerciales: 800.000 €.*
- *IVA Soportado en la actividad de alquiler de viviendas: 140.000 €.*
- *IVA Soportado en la actividad de alquiler de locales: 90.000 €.*
- *IVA Soportado conjuntamente en ambas actividades: 260.000 €.*
- *IVA Repercutido en la actividad de alquiler de locales: 168.000 €.*

PRORRATA GENERAL

$$\text{Prorrata} = \frac{\text{Operaciones sujetas sin exención limitada}}{\text{Total de operaciones sujetas}} = \frac{800.000 \text{ €}}{4.000.000 \text{ €}} = 20 \text{ %}.$$

-IVA Repercutido total= 168.000 €

- IVA Soportado total= 140.000 € (Exento) + 90.000 € + 260.000 € = 490.000 €.
- IVA Deducible= 490.000 € x 20% = 98.000 €.
- IVA a Ingresar= 168.000 € – 98.000 € = **70.000 €.**

PRORRATA ESPECIAL

- IVA Repercutido= 168.000 €.
- IVA Soportado en una actividad= 90.000 €.
- IVA Soportado en ambas actividades (260.000 € x 20%) = 52.000 €.
- IVA Deducible= 90.000 € + 52.000 € = 142.000 €.
- IVA a Ingresar= 168.000 € - 142.000 € = **26.000 €.**

Podemos distinguir dos situaciones:

1. Caso 1:

$$IVADEDUCIBLE \text{ (PRORRATA GENERAL)} \leq IVADEDUCIBLE \text{ (PRORRATA ESPECIAL)}$$

Se puede aplicar prorrata general o especial.

2. Caso 2:

$$IVADEDUCIBLE \text{ (PRORRATA GENERAL)} > IVADEDUCIBLE \text{ (PRORRATA ESPECIAL)}$$

$$IVAD_{PG} > 1,1 IVAD_{PE}$$

$$IVAD_{PG} < IVAD_{PE}$$

Prorrata especial obligatoria

Se puede aplicar prorrata general

En este ejemplo nos encontramos en el Caso 1: El IVA deducible de la prorrata general es menor que el de la prorrata especial. Puede aplicar ambos tipos, pero le sale más rentable la prorrata especial pues se deduce 142.000 € en lugar de 98.000 €.

5.2 REGÍMENES ESPECIALES PARA EMPRESARIOS INDIVIDUALES

El empresario individual se encuentra frente a tres tipos de regímenes que vamos a explicar a continuación.

a) Régimen Simplificado:

El régimen simplificado del IVA está pensado para facilitar la gestión y control de este impuesto para las pequeñas y medianas empresas y va de la mano de la estimación objetiva en el IRPF, es decir, todas las actividades acogidas al régimen simplificado del

IVA determinarán necesariamente su rendimiento por el método de estimación objetiva (Módulos).

La característica principal de este régimen es su incompatibilidad con cualquier otro régimen. Por lo tanto, si un empresario opta por aplicarlo a una determinada actividad económica, no podrá aplicar otro distinto para cualquier otra actividad que pueda desempeñar. Esta incompatibilidad tiene sus excepciones con los regímenes especiales de agricultura, ganadería y pesca y con el recargo de equivalencia.

Es de aplicación, salvo renuncia expresa, a quienes cumplan los siguientes requisitos:

- Personas físicas o entidades en atribución de rentas en el IRPF.
- Que realicen actividades incluidas en la Orden Ministerial⁷ y que no se superen los límites fijados en dicha orden.
- Volumen de negocios < 250.000 €.
- Que no se haya renunciado a la aplicación de este régimen simplificado, ni se haya excluido del régimen de estimación objetiva del IRPF.

En 2016 una modificación en la Ley estableció en 150.000 € el volumen del negocio, pero a través de un régimen transitorio se ha mantenido la cifra anteriormente mencionada durante los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

El resultado de la liquidación del IVA por este método simplificado se calcula anualmente en la liquidación del 4º trimestre; no obstante, el empresario o profesional realiza un ingreso a cuenta en el primer, segundo y tercer trimestre. Estos ingresos a cuenta se calculan aplicando un porcentaje sobre la cuota devengada obtenido en los módulos previstos para cada actividad.

En la declaración del cuarto trimestre se calcula la cuota a ingresar que resulta de la diferencia entre las “cuotas devengadas corrientes” y “cuotas soportadas por operaciones corrientes”. La cantidad resultante no puede ser inferior a una cuota mínima, una vez descontado los pagos a cuenta de los tres primeros trimestres.

- Cuotas devengadas corrientes: Cantidad que resulta de la aplicación de los módulos de la actividad en concreto.
- Cuotas soportadas por operaciones corrientes: Suma de todas las cuotas soportadas en la adquisición de bienes y servicios que son deducibles.

⁷ Orden Ministerial que regula los módulos en 2021. Tabla disponible en el Anexo.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2020-15599>

Adicionalmente será deducible en cuotas soportadas de difícil justificación un 1% del importe de la cuota devengada por operaciones corrientes.

Una vez obtenida la cuota a ingresar del régimen simplificado, ésta se incrementará en el importe de las cuotas devengadas por operaciones como adquisiciones intracomunitarias de bienes, entregas de activos fijos materiales y transmisión de activos fijos inmateriales y operaciones con inversión del sujeto pasivo.

Para explicar este régimen, vamos a servirnos de un mini ejemplo, diferenciando si la cuota devengada establecida por módulos es mayor a las cuotas soportadas por el empresario.

- Ejemplo práctico:

Una persona física regenta un negocio de bar (IAE epígrafe 673.2 “Otros cafés y bares), actividad incluida en la Orden Ministerial mencionada anteriormente. Durante el ejercicio 2019 no ha habido ningún empleado, además del dueño del local. El local cuenta con 10 mesas disponibles y una gran barra para el consumidor de 7,5 metros lineales. La potencia contratada son 19 Kw.

Al final de año, ha hecho recuento de todas las facturas de compras, suministros, servicios profesionales, reparaciones... etc. con un resultado de 3.808,94 € de IVA Soportado.

Las cuotas devengadas proporcionadas por la administración serían las siguientes:

Actividad: Otros cafés y bares. Epígrafe I.A.E.: 673.2			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado	Persona	2.577,52
2	Potencia eléctrica	Kw. Contratado	47,83
3	Mesas	Mesa	56,69
4	Longitud de la barra	Metro	62,89
5	Máquinas tipo "A"	Máquina tipo "A"	177,15
6	Máquinas tipo "B"	Máquina tipo "B"	655,45
7	Importe total de las comisiones por loterías y por máquinas de apuestas deportivas	Euro	0,21
Cuota mínima por operaciones corrientes: 6% de la cuota devengada por operaciones corrientes.			
NOTA: La cuota resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, la derivada de máquinas de recreo tales como billar, futbolín, dardos, etc..., así como de los expositores de cintas, vídeos, compact-disc, expendedores de bolas, etc..., máquinas de juegos infantiles, máquinas reproductoras de compact-disc y vídeos musicales, loterías, máquinas de apuestas deportivas y el servicio de uso de teléfono, siempre que se realicen con carácter accesorio a la actividad principal.			

OPCIÓN 1

- Personal empleado:	1 empleados x 2.577,52 € = 2.577,52 €
- Potencia eléctrica:	19 Kw x 47,83 € = 908,77 €
- Nº de Mesas:	10 mesas x 56,69 € = 566,90 €
- Longitud de barra:	7,5 metros x 62,89 € = 471,68 €
Cuota devengada por op. corrientes	4.524,87 €

Esta cuota devenga por operaciones correintes es el rendimiento que la Administración prevee que vas a tener en esta modalidad de tributación.

Como pago de IVA de los tres primeros trimestres del ejercicio, el empresario realiza unos ingresos a cuenta cuyo cálculo es:

- Ingreso a cuenta: 4.524,87 € x 2%⁸ = 90,50 € en cada trimestre.
- Resultado: 4.524,87 € - 3.808,94 € = 715,93 €. Es la diferencia entre el rendimiento estimado por módulos y el IVA Soportado de las operaciones corrientes.

La cuota mínima por operaciones corrientes es la menor cantidad por la que hay que tributar a efectos del IVA. Se establece, para cada actividad, como un porcentaje sobre la cuota devengada por operaciones corrientes.

- Cuota mínima: 6% x 4.524,87 € = 271,50 € o lo que es lo mismo, 90,50 € (pagos a cuenta) x 3 trimestres= 271,50 €.
- RESULTADO RÉGIMEN SIMPLIFICADO(4T): 715,93€-271,50 € = 444,43 € a pagar.

⁸ De acuerdo con el art. 110.1.b del Reglamento del IRPF, el importe de cada uno de los pagos fraccionados en la modalidad de estimación objetiva se determina para las actividades empresariales (excluyendo las agrícolas, ganaderas y forestales) aplicando un porcentaje (4% si existe más de una persona asalariada, 3% si sólo existe una única persona asalariada y 2% si no existe personal asalariado) al rendimiento resultante de la aplicación de los módulos existentes a fecha uno de Enero del ejercicio impositivo.

OPCIÓN 2

Al inicio del ejercicio 2020, la única modificación que se ha producido ha sido una bajada de la potencia eléctrica a 15,10 Kw. Al final de año, ha hecho recuento de todas las facturas de compras, suministros, servicios profesionales, reparaciones... etc. con un resultado de 2.596,24 € de IVA Soportado.

- Personal empleado: 1 empleados x 2.577,52 € = 2.577,52 €

- Potencia eléctrica: 15,10 Kw x 47,83 € = 722,33 €

- N° de Mesas: 10 mesas x 56,69 € = 566,90 €

- Longitud de barra: 7,5 metros x 62,89 € = 471,68 €

Cuota devengada por op. corrientes	4.338,33 €
---	-------------------

- Ingreso a cuenta: 4.338,33 € x 2% = 86,77 € x 3 trimestres = 260,31 €.

Llega marzo y con él, el coronavirus que obligó a cerrar muchos negocios durante un periodo de tiempo. Llega la hora de liquidar el ejercicio y se toma la decisión de prorratear las magnitudes por el tiempo que permaneció cerrado; comenzando por el 13 de Marzo hasta el 23 de mayo (72 días).

1 empleado x (366-72)/366= 0,80 personal empleados.

15,10 Kw x (366-72)/366= 12,13 potencia eléctrica.

10 mesas x (366-72)/366= 8 mesas.

7,5 metros x (366-72)/366= 6,03 metros.

La cuota devengada por operaciones corrientes al final del ejercicio sería la siguiente:

- Personal empleado: 0,80 empleados x 2.577,52 € = 2.062,02 €

- Potencia eléctrica: 12,13 Kw x 47,83 € = 580,18 €

- N° de Mesas: 8 mesas x 56,69 € = 453,52 €

- Longitud de barra: 6,03 metros x 62,89 € = 379,23 €

Cuota devengada por op. corrientes	3.474,95 €
---	-------------------

Se han producido una serie de reducciones por valor de 1.216,23 €. El Gobierno mediante la vía del Real Decreto impulsó una serie de medidas tributarias⁹ dirigidas al sector hostelero para paliar la crisis del Virus. Para las personas físicas incluidos en el régimen de estimación objetiva y cuya actividad se enmarca dentro de los epígrafes especificados, se aplica una reducción del 35% de la cuota devengada por operaciones corrientes.

- Reducción: 3.474,95 € x 35% = 1.216,23 €.

Por lo tanto el rendimiento estimado es de 3.474,95 € - 1.216,23 € = 2.258,72 €.

- Resultado: 2.258,72 € - 2.596,24 € = -337,52 €.

- Cuota mínima: 2.258,72 € x 6% = 135,52 €. Como el resultado es negativo, aplico la cuota mínima.

- RESULTADO RÉGIMEN SIMPLIFICADO(4T)¹⁰: 135,52 € - 260,31 € = -124,79 € a compensar para ejercicios próximos.

b) Régimen especial del recargo de equivalencia:

El recargo de equivalencia es un régimen especial de IVA, obligatorio para comerciantes minoristas que no realicen ningún tipo de transformación en los productos que venden, es decir, para comerciantes autónomos que venden al cliente final. Se aplica tanto a las personas físicas como a las comunidades de bienes.

Estar sujeto o no a Recargo de equivalencia viene definido por cómo se haga el alta en hacienda y obliga a llevar una contabilidad un tanto especial.

Para la Administración, son comerciantes minoristas quienes venden de manera habitual bienes muebles que no han pasado por procesos de fabricación o elaboración. Además, el 80% de las ventas totales en el año anterior han de ser al consumidor final, es decir, particulares que no tengan la condición de profesionales o empresarios. Esta condición tiene dos salvedades:

- Si el comerciante minorista no ha realizado actividad comercial en el año anterior.
- Si el comerciante tributa por estimación objetiva, es decir, módulos.

⁹ Principales medidas tributarias recogidas en el Real Decreto Ley 35/2020.

¹⁰ Modelo 303 de ambas opciones disponible en el Anexo.

El recargo de equivalencia no se aplica en actividades industriales, de servicios o en el comercio mayorista. Quedan exentas algunas actividades como joyerías, peleterías, concesionarios de coches, venta de embarcaciones y aviones, gasolineras o minerales.

Los autónomos que en un ejercicio facturen más del 20% de sus ventas a clientes profesiones y empresarios pueden librarse de esta obligación y pasar al régimen general, siempre y cuando informen a Hacienda al respecto a final de año.

Para el comerciante minorista supone pagar un IVA algo más alto de lo normal a cambio de no tener que presentar declaraciones de IVA trimestrales ni anuales. No obstante, cuando el empresario realiza adquisiciones intracomunitarias, este tiene que autorrepercutirse el IVA y el recargo correspondiente. Para ello tendrá que presentar los modelos 309 y 349.

El autónomo que aplica el Recargo de equivalencia paga el IVA directamente a su proveedor y se simplifica mucho su gestión. Es el proveedor el que debe incluir el recargo de equivalencia en sus facturas, diferenciado del IVA soportado, y considerar ambas cantidades como IVA repercutido en sus declaraciones de IVA.

Sólo se aplica en facturas de bienes correspondientes a mercaderías o género.

Tipos de recargo de equivalencia:

El comerciante en recargo de equivalencia ha de comunicar y acreditar ante sus proveedores el hecho de estar sometido al recargo de equivalencia.

Los proveedores te repercuten en la factura el IVA correspondiente + el recargo de equivalencia por separado y a los siguientes tipos:

IVA	RECARGO DE EQUIVALENCIA
21 %	5,2 %
10 %	1,4 %
4%	0,5 %
Tabaco	1,75%

- Ejemplo práctico:

José Manuel es un empresario que tiene una pequeña tienda donde vende distintos tipos de productos como Libros, Revistas, Juguetes. etc. Su Actividad está reconocida como comercio al por menor de libros, periódicos y revistas y cuyo CNAE es 6594.

Al ser un comercio al por menor y no producirse una transformación en los productos, José Manuel toma la decisión de darse de alta en el régimen de equivalencia.

No presenta el modelo 303 trimestral del IVA, pero debe informar a sus proveedores de que se encuentra en este régimen. La contabilidad de una factura de compra de libros (IVA 21%) sería así:

- IVA soportado: $136,85 \text{ €} \times 21\% = 28,74 \text{ €}$
- R. Equivalencia: $136,85 \text{ €} \times 5,2\% = 7,12 \text{ €}$
- TOTAL FACTURA: $136,85 \text{ €} + 28,74 \text{ €} + 7,12 \text{ €} = 172,70 \text{ €}^{11}$

La principal ventaja es que este régimen de IVA está pensado para simplificar el trabajo administrativo del pequeño comerciante. Así, los autónomos en el régimen de RE no tienen que presentar declaraciones de IVA ni el trabajo administrativo que conllevan los libros de IVA.

La principal desventaja es que el IVA soportado, incluido en el RE, no se puede deducir ni recuperar por lo que se considera un mayor coste de adquisición de la mercancía.

En materia de facturación, la regla general dice que el comerciante en RE tampoco está obligado a emitir factura salvo cuando un particular exija factura, en caso de entregas a otro estado miembro de la Unión Europea, en las exportaciones y cuando el destinatario sea la Administración Pública o una persona jurídica que no actúe como empresario o profesional.

Los autónomos en RE tampoco pueden deducirse el IVA de las inversiones que hagan sus negocios. Este punto es necesario tenerlo en cuenta a la hora de nuestra planificación fiscal pues si es necesario realizar una gran inversión para empezar la actividad, podría ser mejor optar por otras opciones como puede ser una Sociedad Limitada.

¹¹ Ejemplo de factura con recargo de equivalencia disponible en el anexo.

c) Régimen especial de agricultura, ganadería y pesca:

Para completar los regímenes especiales es necesario nombrar este, aunque a efectos de nuestra aplicación práctica no influya.

El régimen de agricultura, ganadería y pesca es un régimen especial del IVA que se aplica a las personas físicas y entidades que tributan en el IRPF titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras; y que consiste en la no obligación de repercutir ni de liquidar e ingresar el IVA por las ventas de los productos naturales obtenidos en las explotaciones.

No se consideran titulares de fincas o explotaciones que las cedan en arrendamiento o en aparcería y los que realicen explotaciones ganaderas en régimen de ganadería integrada.

El régimen se aplica automáticamente a quien cumpla los requisitos a no ser que:

- Renuncien de manera voluntaria. Esta renuncia se debe aplicar por un periodo mínimo de 3 años y se entiende prorrogada en los años siguientes. No será aplicable este régimen especial si el empresario o profesional renuncia para alguna de sus actividades a la aplicación del régimen de estimación objetiva del IRPF o régimen simplificado del IVA.
- Exclusión de este régimen si superan un volumen de operaciones de 300.000 € durante el año anterior. También quedan excluidos por superar el importe de 450.000 € de ingresos o 300.000 € de compras en todas las actividades, incluidas las de cónyuges o descendientes.

Es preciso recordar que las cuotas de IVA soportadas o satisfechas en la adquisición de bienes no son deducibles. Sí que se tiene derecho a percibir una compensación, la cual es de un 12,5 % en actividades agrícolas y forestales, y del 10,5 % en actividades pesqueras y ganaderas.

El destinatario de la operación debe emitir un recibo firmado por el sujeto pasivo acogido al régimen especial y entregar una copia.

6.- AMORTIZACIÓN EN EL IRPF

Cualquier activo fijo, bien material o inmaterial, que pasa a formar parte de la estructura de actividad de una sociedad sufre como consecuencia del paso del tiempo una depreciación o pérdida de valor por: o por consecuencia del uso o lo que comúnmente es llamado ahora, obsolescencia programada.

Esta pérdida de valor de los activos que componen el inmovilizado del negocio se refleja mediante las amortizaciones, las cuales aminoran la estimación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Vamos a tratar de explicar la amortización de los dos métodos que vamos a exponer en nuestro ejercicio práctico.

a) Amortización fiscal en estimación directa simplificada:

La amortización en la estimación simplificada es algo más sencilla que en la directa; se practica de forma lineal de acuerdo con la tabla específica para esta modalidad. Consiste en multiplicar el valor del bien por el porcentaje proporcionado en tablas.

Ej. Fco. Javier, propietario de un restaurante, decide comprar un lavavajillas nuevo tras la imposibilidad de arreglar el anterior. El nuevo lavavajillas tiene un valor de adquisición de 500 € y fue adquirido a fecha 30-06-2020.

- La amortización total del año 2020 sería: $500 \times 10\% \times 180/360 = 25 \text{ €}$.

b) Amortización fiscal en estimación objetiva (módulos):

La amortización fiscal, o conocida también como “minoración por incentivos a la inversión”, para aquellos que tributen en la modalidad objetiva será también lineal de acuerdo con otra tabla también proporcionada por la administración y disponible en el Anexo de este trabajo.

Este régimen tiene de especial la posibilidad de aplicar la libertad de amortización (amortizar todo de una vez) por bienes de escaso valor adquiridos nuevos. La Orden de Módulos considera bienes de escaso valor aquellos cuyo valor unitario no exceda los 601,01 €, estableciendo un límite anual de 3.0005, 06 €.

- Continuando con ejemplo anterior, para este régimen la amortización sería:

Amortización contable = $500 \times 10\% \times 180/360 = 25 \text{ €}$.

Amortización fiscal = 500 €

7. LIQUIDACIÓN DE UN EJERCICIO DE ACTIVIDAD

A continuación, para poner en práctica todo lo comentado anteriormente, se muestra un caso real donde se va a explicar detalladamente cómo sería la liquidación de un año de actividad y qué opción de las disponibles sería la más favorable para el contribuyente.

Tras toda una vida dedicada al negocio familiar, Carlos y Javier han decidido que es hora de echarse a un lado y dejar paso a las nuevas generaciones. Debido a lo sacrificado que es un negocio como una Panadería, Carlos y Javier no encuentran un relevo en la familia por lo que, tras mucho meditarlo y dadas las aptitudes demostradas, el cariño y la confianza en ella, acuerdan entre los dos hermanos dejar el negocio en manos de Elena, la chica que los lleva ayudando desde hace unos años atrás.

La decisión de dejar el negocio al final del ejercicio 2020 no ha sido tomada a la ligera por Carlos y Javier, pues llevaban planificando el relevo desde el verano. El inicio de la actividad está previsto para el 01-01-2021.

Carlos y Javier contaban en propiedad con el local donde ejercían la actividad. El local cuenta con dos estancias, la primera un pequeño despacho donde se desempeñaba la fabricación de pan y bollería y una segunda dedicada al comercio al por menor de bebidas y productos alimenticios. El alquiler mensual que Elena debe pagar a Carlos y Javier asciende a 600 € + IVA – la retención correspondiente. La panadería la dejan tal y como estaba su último día de trabajo, por lo que a priori no sería necesaria una gran inversión pues todo se encuentra en aparente perfecto estado.

El importe del traspaso del negocio fue fijado en 2.500 € que comprende las existencias, el mobiliario y la totalidad de los permisos y licencias:

- *Inmovilizado Material: 2.300 €.*
- *Licencias de Actividad: 100 €.*
- *Existencias: 100 €.*

Dadas las buenas relaciones, en el contrato de traspaso incluyen una cláusula que dice que el pago deberá efectuarse al año siguiente.

La idea de Elena es ejercer la actividad por cuenta propia siguiendo una línea continuista con la manera que tenían de dirigir el negocio Carlos y Javier.

Hasta la fecha la Panadería funcionaba como fabricación de pan y como comercio al por menor, lo que significa que son dos actividades diferenciadas que es necesario tener

en cuenta pues el comercio al por menor implica recargo de equivalencia y todas sus características.

Elena, inexperta en estos temas, decide acudir a “CONTA BETA ASESORES, S.L.P” recomendada por Carlos y Javier para que le asesoren sobre cuál es la mejor manera de continuar con la actividad.

Para poder realizar una planificación lo más acorde posible a la realidad, Elena trae con ella las Cuentas Anuales del ejercicio pues anteriormente la panadería era una Sociedad Limitada.

Los gastos e ingresos trimestrales fueron los siguientes:

	TRIMESTRES				TOTAL ANUAL
	T I	T II	T III	T IV	
Venta de mercaderías	17.903,55 €	22.978,15 €	20.489,32 €	24.267,33 €	85.638,35 €
Ingresos de créditos	- €	- €	- €	1.500,00 €	1.500,00 €
TOTAL VENTAS E INGRESOS	17.903,55 €	22.978,15 €	20.489,32 €	25.767,33 €	87.138,35 €
Compra de pan y productos de elaboración	3.359,40 €	3.840,80 €	3.222,25 €	4.355,48 €	14.777,93 €
Compra de productos de bollería y repostería	1.151,80 €	1.541,60 €	1.053,50 €	1.922,20 €	5.669,10 €
Compra de productos alimenticios diversos	800,15 €	1.163,90 €	1.068,80 €	1.210,56 €	4.243,41 €
Compra de bolsas de plástico	266,86 €	335,67 €	181,48 €	513,52 €	1.297,52 €
Sueldos y Salarios	8.983,53 €	9.469,81 €	8.983,53 €	11.927,08 €	39.363,95 €
Seguridad Social a cargo de la empresa	722,53 €	714,87 €	722,53 €	1.548,94 €	3.708,87 €
Arrendamientos y cánones	1.050,00 €	1.050,00 €	1.050,00 €	1.050,00 €	4.200,00 €
Reparación y conservación	1.094,48 €	- €	780,00 €	1.085,45 €	2.959,93 €
Servicios profesionales (Gestorías, Notarios,etc)	- €	1.488,00 €	744,00 €	1.436,37 €	3.668,37 €
Primas de Seguros	847,04 €	192,15 €	396,66 €	192,15 €	1.628,00 €
Servicios bancarios y similares	37,54 €	32,03 €	16,61 €		86,18 €
Suministros	846,62 €	691,05 €	2.360,67 €	2.155,30 €	6.053,64 €
Otros servicios	168,95 €	109,95 €	618,66 €	1.396,41 €	2.293,97 €
TOTAL COMPRAS Y GASTOS	19.328,89 €	20.629,83 €	21.198,69 €	28.793,46 €	89.950,87 €
RESULTADO SIN AMORTIZACIÓN	- 1.425,34 €	2.348,32 €	- 709,37 €	- 3.026,13 €	- 2.812,52 €
Amortizaciones	182,29 €	182,29 €	184,30 €	184,34 €	733,22 €
RESULTADO DESPUÉS DE AMORTIZAR	- 1.607,63 €	2.166,03 €	- 893,67 €	- 3.210,47 €	- 3.545,74 €

El resultado del ejercicio 2020 fue de -3.545,74 € antes de impuestos que, aplicando el 25% del impuesto de sociedades, da como un Resultado del ejercicio de -3.545,74 € + (3.545,74 € x 25%) = -2.659,31 €. Para la estimación de Elena, las perspectivas son mejores pues no va a tener que soportar unos salarios tan altos.

Las cuotas soportadas por operaciones corrientes de la Panadería en el año 2020 fueron de 6.298,34 €. Nada hace presagiar que en el 2021 pueda cambiar mucho la cifra, por lo que podríamos tomarlo como referencia para nuestra planificación.

El IVA Soportado y Repercutido por Carlos y Javier se resume de la siguiente manera:

GASTOS		GASTOS	
IVA Soportado 1T	1.726,75 €	IVA Soportado 2T	1.267,58 €
Pan y productos de elaboración	4% 106,32 €	Pan y productos de elaboración	4% 99,82 €
	10% 70,14 €		10% 134,53 €
Bollería, Repostería, Otros productos	4% 9,89 €	Bollería, Repostería, Otros productos	4% 6,00 €
	10% 170,47 €		10% 255,55 €
Compra de Bolsas	21% 56,04 €	Compra de Bolsas	21% 70,49 €
Alquiler	21% 220,50 €	Alquiler	21% 220,50 €
Reparación	21% 229,84 €	Reparación	21% 312,48 €
Suministros	21% 477,45 €	Suministros	21% 145,12 €
Telefono	21% 386,10 €	Telefono	21% 23,09 €
INGRESOS		INGRESOS	
IVA Repercutido 1T	1.025,96 €	IVA Repercutido 2T	1.398,02 €
Venta de pan	4% 509,60 €	Venta de pan	4% 599,86 €
Venta de bollería, repostería y otros productos	10% 516,36 €	Venta de bollería, repostería y otros productos	10% 798,16 €
GASTOS		GASTOS	
IVA Soportado 3T	1.537,54 €	IVA Soportado 4T	1.766,47 €
Pan y productos de elaboración	4% 102,77 €	Pan y productos de elaboración	4% 62,32 €
	10% 65,30 €		10% 171,75 €
Bollería, Repostería, Otros productos	4% 4,08 €	Bollería, Repostería, Otros productos	4% 6,07 €
	10% 202,03 €		10% 298,10 €
Compra de Bolsas	21% 38,11 €	Compra de Bolsas	21% 107,84 €
Alquiler	21% 220,50 €	Alquiler	21% 220,50 €
Reparación	21% 163,80 €	Reparación	21% 276,37 €
Asesoria	21% 156,24 €	Asesoria	21% 293,35 €
Suministros	21% 476,05 €	Suministros	21% 172,67 €
Telefono	21% 108,66 €	Telefono	21% 157,50 €
INGRESOS		INGRESOS	
IVA Repercutido 3T	1.176,70 €	IVA Repercutido 4T	1.468,22 €
Venta de pan	4% 581,49 €	Venta de pan	4% 639,01 €
Venta de bollería, repostería y otros productos	10% 595,21 €	Venta de bollería, repostería y otros productos	10% 829,21 €

Tras una reunión se le muestran las siguientes posibilidades:

6.1. Alta en el régimen especial de trabajadores autónomos:

El primer paso por dar es darse de alta en el Reta. Al ser el primer año de Elena como autónoma le permite acogerse a la nueva tarifa plana.

La tarifa plana para autónomos es una medida para impulsar el autoempleo que consiste en el pago de una cuota mensual reducida a la Seguridad Social en calidad de autónomo durante dos o tres años. Es una bonificación muy atractiva que reduce mucho el coste que

supone de darse de alta como autónomo por primera vez. Se empieza con un pago mensual de 60 €.

Era necesario este punto pues, para nuestra planificación debemos contar con esos 60 € como gasto fijo cada mes por seguros de autónomos.

6.2. Alta en el IAE:

La idea de Elena es seguir funcionando como antaño hacían Carlos y Javier. El pan es fabricado de manera manual cada mañana, mientras que los productos alimenticios son comprados a proveedores y vendidos en el local.

Para la estimación del rendimiento de la actividad económica es menester especificar que las dos actividades se encuentran encuadradas en el epígrafe del IAE 644.1 “Comercio al por menor de pan, pasteles, confitería y lácteos”. La de fabricación manual de pan y la de comercio al por menor de productos alimenticios (comprados a terceros y no modificados para su venta).

El epígrafe 644.1 se define como “El comercio al por menor de todo tipo de pan y panes especiales; de productos de pastelería, confitería y bollería y repostería, de obleas y barquillos, caramelos, dulces, turrones, hojaldres, pastas, conservas en dulce, galletas, cacao y sucedáneos. ***La fabricación de pan de todas las clases y productos de pastelería, bollería, confitería en el propio establecimiento, siempre que su comercialización se realice en las propias dependencias de venta.***

Una vez elegido el epígrafe viene la elección del método de estimación de los rendimientos y del régimen de tributación.

6.3. Elección método estimación del rendimiento y régimen de tributación:

Elena está obligada a aplicar el régimen especial del Recargo de equivalencia respecto de las operaciones de comercialización de los productos como bollería, dulces, agua, leche... que haya adquirido a terceras personas y que venda en el mismo estado en que los adquirió, es decir, sin haberlos sometido a proceso alguno de fabricación, elaboración o manufactura.

El régimen especial del Recargo de equivalencia no será aplicable en ningún caso a las ventas de productos de pastelería de pastelería, confitería y repostería, o cualquier otra clase de productos, que hayan sido sometidos a algún proceso de fabricación/elaboración.

La actividad de venta al por menor sujeta al régimen del recargo de equivalencia, tendrá la consideración de sector diferenciado de la actividad económica de Elena respecto del resto de sus actividades a efectos del régimen de deducciones, obligaciones formales, registrables y contables.

La actividad de fabricación de pan, bollería o cualquier otro producto de repostería deberá tributar en el régimen simplificado (Estimación Objetiva-Módulos) y siempre que la consultante no haya renunciado expresamente a la aplicación de dicho régimen. En caso de haber renunciado, dichas operaciones de venta de pan, dulces o bollería elaborados por Elena deberán tributar por el régimen general del impuesto (Estimación Directa).

Ahora es nuestro trabajo mostrarle a Elena cuál de las alternativas disponibles es la más adecuada para sus intereses.

6.3.1 Estimación objetiva

La actividad de “Comercio al por menor de pan, pasteles, confitería y lácteos” (644.1) una de las actividades recogidas en la ORDEN EHA/3902/2004, de 29 de noviembre, por la que se desarrollan el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la renta de las personas físicas y el régimen simplificado del IVA.

Para la realización de la estimación del rendimiento es necesario conocer primero una serie de datos previos:

1. Elena no tiene contratada a ninguna persona, la panadería en principio la va a regentar ella sola, pues está en un pueblo pequeño y da abasto ella sola.
2. La superficie del local es de 53 m^2 , de los cuales $31,73\text{ m}^2$ están destinados al comercio y consumición de los productos y $21,27\text{ m}^2$ habilitados para el despacho de pan.
3. El despacho de pan cuenta con un horno de última generación con capacidad para 10 bandejas. La superficie del horno de $15,5\text{ dm}^2$.
4. De momento no tiene intención de vender lotería en la panadería.
5. A pesar de la idea primigenia de estar ella sola en el local, tras escuchar varias opiniones, decide contratar a una persona encargada de estar en el despacho mientras ella está vendiendo. La cuantía de las horas va a ser el máximo de 1.800 horas.

6. Bien es cierto que con el traspaso del local iba incluido todo el inmovilizado, pero Elena decide hacer una pequeña inversión en una máquina registradora por valor de 1.210 € (1.210 € - 210 € de IVA = 1.000 € de base).

Es necesario ajustar un poco los gastos que va a tener Elena para acercarnos lo más posible a una realidad factible. Las compras y ventas estimamos que pueden mantenerse igual, pero hay gastos como los sueldos y salarios, asesoría, alquiler o suministros que se van a reducir. El ajuste de los gastos nos daría el siguiente resultado:

	TRIMESTRES				TOTAL ANUAL
	TI	T II	T III	T IV	
Venta de pan y bollería elaborada (Act. 1)	12.740,01 €	14.996,60 €	14.537,18 €	15.975,21 €	58.249,00 €
Venta de Bollería, Repostería y otros productos (Act. 2)	5.163,58 €	7.981,55 €	5.952,14 €	8.292,12 €	27.389,39 €
TOTAL VENTAS E INGRESOS	17.903,59 €	22.978,15 €	20.489,32 €	24.267,33 €	85.638,39 €
Compra de pan y productos de elaboración (Act. 1)	3.359,40 €	3.840,80 €	3.222,25 €	4.355,48 €	14.777,93 €
Compra de productos de bollería y repostería (Act. 2)	1.151,80 €	1.541,60 €	1.053,50 €	1.922,20 €	5.669,10 €
Compra de productos alimenticios diversos (Act. 2)	800,15 €	1.163,90 €	1.068,80 €	1.210,56 €	4.243,41 €
Compra de bolsas de plástico (Común)	266,86 €	335,67 €	181,48 €	513,52 €	1.297,52 €
Seguros de autónomos (Común)	60,46 €	60,46 €	60,46 €	60,46 €	241,84 €
Sueldos y Salarios (Común)	577,23 €	577,23 €	577,23 €	577,23 €	2.308,92 €
Seguridad Social a cargo de la empresa (Común)	222,11 €	222,11 €	222,11 €	222,11 €	888,44 €
Arrendamientos y cánones (Común)	1.800,00 €	1.800,00 €	1.800,00 €	1.800,00 €	7.200,00 €
Reparación y conservación (Común)	500,00 €	500,00 €	500,00 €	500,00 €	2.000,00 €
Servicios profesionales (Gestorías, Notarios.etc.) (Común)	270,00 €	270,00 €	270,00 €	270,00 €	1.080,00 €
Primas de Seguros (Común)	200,00 €	200,00 €	200,00 €	200,00 €	800,00 €
Suministros (Común)	600,00 €	600,00 €	600,00 €	600,00 €	2.400,00 €
TOTAL COMPRAS Y GASTOS	9.808,01 €	11.111,77 €	9.755,83 €	12.231,56 €	42.907,16 €
RESULTADO SIN AMORTIZACIÓN	8.095,58 €	11.866,38 €	10.733,49 €	12.035,77 €	42.731,23 €
Amortizaciones	65,00 €	65,00 €	65,00 €	65,00 €	260,00 €
RESULTADO DESPUÉS DE AMORTIZAR	8.030,58 €	11.801,38 €	10.668,49 €	11.970,77 €	42.471,23 €

Y el IVA correspondiente es a estas operaciones:

GASTOS	GASTOS		
IVA Soportado 1T	1.078,56 €	IVA Soportado 2T	
Pan y productos de elaboración	4% 106,32 €	Pan y productos de elaboración	4% 99,82 €
	10% 70,14 €		10% 134,53 €
Bollería, Repostería, Otros productos	4% 9,89 €	Bollería, Repostería, Otros productos	4% 6,00 €
	10% 170,47 €		10% 255,55 €
Compra de Bolsas	21% 56,04 €	Compra de Bolsas	21% 70,49 €
Alquiler	21% 378,00 €	Alquiler	21% 378,00 €
Reparación	21% 105,00 €	Reparación	21% 105,00 €
Asesoría	21% 56,70 €	Asesoría	21% 56,70 €
Suministros	21% 105,00 €	Suministros	21% 105,00 €
Teléfono	21% 21,00 €	Teléfono	21% 21,00 €
INGRESOS	INGRESOS		
IVA Repercutido 1T	1.025,96 €	IVA Repercutido 2T	1.398,02 €
Venta de pan y productos elaboración	4% 509,60 €	Venta de pan y productos de elaboración	4% 599,86 €
Venta de bollería, repostería y otros productos	10% 516,36 €	Venta de bollería, repostería y otros productos	10% 798,16 €

GASTOS		GASTOS	
IVA Soportado 3T	1.077,99 €	IVA Soportado 4T	1.311,78 €
Pan y productos de elaboración	4% 102,77 €	Pan y productos de elaboración	4% 62,32 €
	10% 65,30 €		10% 171,75 €
Bollería, Repostería, Otros productos	4% 4,08 €	Bollería, Repostería, Otros productos	4% 6,07 €
	10% 202,03 €		10% 298,10 €
Compra de Bolsas	21% 38,11 €	Compra de Bolsas	21% 107,84 €
Alquiler	21% 378,00 €	Alquiler	21% 378,00 €
Reparación	21% 105,00 €	Reparación	21% 105,00 €
Asesoría	21% 56,70 €	Asesoría	21% 56,70 €
Suministros	21% 105,00 €	Suministros	21% 105,00 €
Telefono	21% 21,00 €	Telefono	21% 21,00 €
INGRESOS		INGRESOS	
IVA Repercutido 3T	1.176,70 €	IVA Repercutido 4T	1.468,22 €
Venta de pan y productos de elaboración	4% 581,49 €	Venta de pan y productos de elaboración	4% 639,01 €
Venta de bollería, repostería y otros productos	10% 595,21 €	Venta de bollería, repostería y otros productos	10% 829,21 €

TOTAL IVA PREVISTO DEL EJERCICIO= 4.700,42 €.

Elena cumple los requisitos para acogerse a este régimen, pues es su primer año de actividad además de que la propia actividad se encuentra recogida en la orden de módulos.

Primero vamos a calcular cuánto le saldría a pagar de IRPF y después cuánto le saldría a pagar por IVA.

El método a seguir para la determinación del rendimiento neto de la actividad empresarial en el régimen de estimación objetiva es:

Rendimiento neto previo:

Tabla IRPF (Modelo 131)

Actividad: Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos. Epígrafe I.A.E.: 644.1			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual Por unidad antes de amortización Euros
1	Personal asalariado de fabricación	Persona	6.248,22
2	Resto personal asalariado	Persona	1.058,17
3	Personal no asalariado	Persona	14.530,89
4	Superficie del local de fabricación	Metro cuadrado	49,13
5	Resto superficie local independiente	Metro cuadrado	34,01
6	Resto superficie local no independiente	Metro cuadrado	125,97
7	Superficie del horno	100 Decímetros cuadrados	629,86
NOTA: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de la fabricación y comercio al por menor de productos de pastelería salada y platos precocinados, de la degustación de los productos objeto de su actividad acompañados de cualquier tipo de bebidas, cafés, infusiones o solubles, las actividades de «catering» y del comercio al por menor de quesos, embutidos y emparedados, así como de loterías, siempre que estas actividades se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal.			

Personal asalariado de fabricación:	$1 \times 6.248,22 \text{ €} = 6.248,22 \text{ €}$
Personal no asalariado (Elena):	$1 \times 14.530,89 \text{ €} = 14.530,89 \text{ €}$
Superficie local de fabricación:	$21,27 \text{ m}^2 \times 49,13 \text{ €} = 1.044,99 \text{ €}$
Resto superficie local independiente:	$31,73 \text{ m}^2 \times 34,01 \text{ €} = 1.079,14 \text{ €}$
Superficie del horno:	$15,5 \text{ dm}^2 \times 629,86 \text{ €} = 9.762,83 \text{ €}$

Rendimiento neto previo **32.666,07 €**

Se entiende por local independiente aquel que dispone de sala de ventas para atención al público.

En contraposición, un local no independiente es aquel que no disponga sala de ventas propia por estar situado en el interior de otro local, galería comercial o mercado.

Rendimiento neto minorado:

Existe una serie de reducciones como la reducción por incentivos al empleo. Es el resultado de multiplicar el módulo de personal asalariado por el coeficiente de minoración, que es la suma del coeficiente por incremento de número de personas asalariadas y del coeficiente por tramos.

- Coeficiente por incremento= $0,4^{12} \times 1 \text{ persona} = 0,4 \text{ personas}$.
Importe de la minoración= $0,4 \times 6.248,22 \text{ €} = 2.499,29 \text{ €}$.

Otra de las reducciones que se pueden aplicar es la reducción por incentivos a la inversión. Esta reducción corresponde a la depreciación efectiva del inmovilizado, material e intangible, afecto a la actividad.

- Los útiles, herramientas, equipos para tratamiento de la información tienen un coeficiente lineal máximo, según tablas EO, del 40%¹³.
Importe de la minoración= $0,4 \times 1.000 \text{ €} = 400 \text{ €}$.

Rendimiento neto minorado= $32.666,07 \text{ €} - 2.499,29 \text{ €} - 400 \text{ €} = \boxed{29.766,78 \text{ €}}$

¹² Regulación incentivos al empleo:

https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales_Folletos_y_Videos/Manuales_de_ayuda_a_la_presentacion/Ejercicio_2016/_Ayuda_Modelo_100/7_Cumplimentacion_IRPF_I/7_5_Rendimientos_de_actividades_economicas/7_5_3_Regimen_de_estimacion_objetiva_excepto/7_5_3_6_Minoracion_por_incentivos_al_empleo/7_5_3_6_Minoracion_por_incentivos_al_empleo.html

¹³ Tabla disponible en el Anexo.

Rendimiento neto de la actividad:

El rendimiento estimado por la Administración a efectos del índice corrector por exceso para esta actividad es de 43.605,26 €, que es menor que nuestro rendimiento neto minorado (29.766,78 €). Por lo tanto, no aplicamos este índice.

Rendimiento neto minorado = rendimiento neto por módulos.

Por último, existe una reducción general para todos los módulos de un 5%.

Reducción general= 5% x 29.766,78 € = 1.488,34 €.

Rendimiento neto reducido EO= 29.766,78 € - 1.488,34 € = **28.278,44 €.**

Elena deberá pagar como pagos a cuenta del IRPF: 28.278,44 € x 3% (tiene un empleado) = 848,35 € - 100 € de reducción = **748,35 €** de manera trimestral mediante el modelo 131.

RESUMEN - LIQUIDACIÓN D^a ELENA		
BASE IMPONIBLE GENERAL		
Personal asalariado de fabricación		6.248,22 €
Personal No asalariado (Elena)		14.530,89 €
Superficie local de fabricación		1.044,99 €
Superficie local independiente		1.079,14 €
Superficie del horno		9.762,83 €
Rendimiento neto previo		32.666,07 €
(-) Reducción incentivos al empleo	-	2.499,29 €
(-) Reducción incentivos al empleo	-	400,00 €
Rendimiento neto minorado		29.766,78 €
Aplicación índice corrector por exceso	-	€
Rendimiento neto por módulos		29.766,78 €
(-) Reducción general del 5%	-	1.488,34 €
RENDIMIENTO NETO REDUCIDO		28.278,44 €

Tras haber estimado el rendimiento para el ejercicio 2021 y cuanto le sale a pagar en Renta, llega el turno de calcular la cuantía a pagar de IVA. Para ello es necesaria una tabla de módulos distinta, puesto que en la Orden de Módulos diferencian IRPF e IVA.

Recordemos que la cuota soportada del IVA por Carlos y Javier, para tomarla como referencia para este año 2021, fue de 6.298,34 €. Tras los ajustes considerados con Elena, se ha estimado una cuota soportada total de 4.700,42 €.

Resultado Régimen Simplificado:

Tabla IVA (Modelo 303)

Actividad: Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.			
Epígrafe I.A.E. 644.1			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado	Persona	2.090,35
2	Superficie del local	Metro cuadrado	8,86
3	Superficie del horno	100 Decímetros cuadrados	40,75
4	Importe total de las comisiones por loterías	Euro	0,21

Cuota mínima por operaciones corrientes: 20% de la cuota devengada por operaciones corrientes.

NOTA: La cuota resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, la derivada de la fabricación de productos de pastelería salada y platos precocinados, la degustación de los productos objetos de su actividad acompañados de cualquier tipo de bebidas, cafés, infusiones o solubles y las actividades de «catering», así como de la comercialización de loterías, siempre que estas actividades se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal.

Personal empleado: $2 \times 2.090,35 \text{ €} = 4.180,70 \text{ €}$

Superficie local: $53 \text{ m}^2 \times 8,86 \text{ €} = 469,58 \text{ €}$

Superficie del horno: $15,5 \text{ dm}^2 \times 40,75 \text{ €} = 631,63 \text{ €}$

Cuota devengada por op. corrientes **5.281,91 €**

- Ingresos a cuenta: $5.281,91 \text{ €} \times 3\% (1 \text{ persona asalariada}) = 158,46 \text{ €} \times 3 \text{ trimestres} = 475,37 \text{ €.}$
- Resultado= Cuotas devengadas por op. corrientes – cuotas soportadas. $5.281,91 \text{ €} - 4.700,42 \text{ €} = 581,49 \text{ €.}$
- Cuota mínima= $581,49 \text{ €} \times 20\% = 116,30 \text{ €.}$ Sólo aplico la cuota mínima cuando la diferencia entre las cuotas devengadas y las cuotas soportadas es negativa.
- Suma de cuotas derivadas del régimen simplificado= $581,49 \text{ €.}$
- Suma de ingresos a cuenta realizados durante el ejercicio= $475,37 \text{ €.}$

RESULTADO RÉGIMEN SIMPLIFICADO (4T) = 106,12 €.

La particularidad del régimen simplificado es que aquellos que se acogen a este, quedan exentos de presentar el modelo 390 que es el resumen anual del IVA.

Como hemos comentado en el enunciado, Carlos y Javier no se deshacen del local. Se lo alquilan a Elena por un total de 612 €. En estos 612 €, están incluidos tanto IVA como la retención.

- $600 \text{ €} + (600 \text{ €} \times 21\%) - (600 \text{ €} \times 19\%) = 612 \text{ €}$. 126 € IVA y 114 € IRPF.

El modelo que recoge estas retenciones es el 115 de manera trimestral, y el 180 de manera anual. Este último sólo tiene carácter informativo para la administración.

- Retenciones del alquiler a pagar: $114 \text{ €} \times 4 \text{ trimestres} = \boxed{456 \text{ €}}$.

La actividad de venta de productos comprados a terceros sin modificar no se liquida puesto que, al estar en Recargo de Equivalencia, no presenta modelo trimestral ni anual.

El resultado de la liquidación del ejercicio mediante Estimación Objetiva y Régimen Simplificado, además de los correspondientes modelos tributarios, lo podemos resumir en la siguiente tabla:

Rendimiento Neto de la actividad:	28.278,44 €
Pagos a cta. del IRPF (4 trimestres):	748,35 € x 4 = - 2.993,40 €
Pagos a cta. del IVA (3 trimestres):	158,46 € x 3 = - 475,37 €
Pago del IVA 4T (último trimestre):	- 106,12 €
Pago Alquiler del ejercicio:	- 114 € x 4 = - 456,00 €
RESULTADO TOTAL DEL EJ. 2021	23.447,55 €

6.3.2 Estimación directa simplificada

Si se renuncia voluntariamente a la estimación objetiva, la ley permite la inclusión en el régimen de estimación directa. Y, ¿Por qué Estimación Directa Simplificada y no Estimación Directa Normal? Porque para estar en la Normal, la cifra de negocios de las actividades económicas debe ser superior a 600.000 €, algo muy inusual de ver y todavía menos con el ejemplo que estamos exponiendo.

Existe una absoluta incompatibilidad entre la estimación objetiva y la estimación directa simplificada, por lo tanto, ambas actividades deben estar en el régimen de estimación directa.

Para la liquidación del ejercicio mediante este régimen vamos a utilizar la tabla presentada anteriormente (pág. 33) indicando que gastos son de cada actividad, incluyendo en la actividad 1 los gastos comunes. El resultado es el siguiente.

- Gastos actividad 1 + Comunes: 33.254,65 €.
- Gastos actividad 2: 9.912,51 €.
- Ingresos actividad 1: 58.249 €.
- Ingresos actividad 2: 27.389,39 €.
- IVA Soportado actividad 1 + Comunes: 3.748,23 €.
- IVA Soportado actividad 2: 952,19 €.

Recordemos que la única inversión realizada fue una máquina registradora por valor de adquisición de 1.000 € a fecha 01-01-2021. La Estimación Directa Simplificada tiene su propia tabla de amortización de inmovilizados y dicha amortización se calcula linealmente de manera obligatoria. A los equipos de información les corresponde un coeficiente lineal máximo del 26%¹⁴.

- $1.000 \text{ €} \times 26\% = 260 \text{ €}$ al año.

El método a seguir para la determinación del rendimiento neto de la actividad empresarial en el régimen de estimación directa simplificada es:

- (+) Ingresos íntegros
(-) Gastos deducibles
- Sólo gastos amortización lineal (Tabla simplificada)
 - No gastos de difícil justificación (provisiones)

-
- = Rendimiento Neto
- (-) 5% del rendimiento neto positivo con un límite de 2.000 €.
- (-) Reducción para autónomos económicamente dependientes. Incompatible con 5%.
- (-) Reducción para autónomos con rentas no exentas < 12.000 €.
- (-) Reducción por rendimientos irregulares (30 %)
- (-) Reducción por inicio actividad.
-

= RENDIMIENTO NETO REDUCIDO

¹⁴ Tabla de Amortización de la Estimación Directa Simplificada disponible en el Anexo.

Vamos a estimar los rendimientos de cada actividad de manera individual ya que es necesario para la liquidación del IVA.

Rendimiento neto reducido actividad 1:

Para calcular el rendimiento es necesario comentar la reducción por inicio de actividad. La reducción no es de aplicación si el 50% o más de los ingresos del contribuyente procede de una persona o entidad de la que hubiera obtenidos rendimientos del trabajo en el año anterior a la fecha de inicio de actividad. Por tanto, este es nuestro caso y no podemos beneficiarnos.

Ingresos íntegros:	58.249,00 €
Gastos deducibles:	- 33.254,65 €
<hr/>	
Rendimiento Neto:	24.994,35 €
Reducción del 5% del RN:	- 1.249,72 €
<hr/>	
RENDIMIENTO NETO REDUCIDO	23.744,63 €

Rendimiento neto reducido actividad 2:

Ingresos íntegros:	27.389,39 €
Gastos deducibles:	- 9.912,51 €
Rendimiento Neto:	17.476,88 €
Reducción del 5% del RN:	- 873,34 €
RENDIMIENTO NETO REDUCIDO	16.603,04 €

RENDIMIENTO NETO REDUCIDO TOTAL= 40.347,67 €.

Para los pagos fraccionados del IRPF (Modelo 130) no es necesario diferenciar las dos actividades. Se suman los ingresos y gastos de ambas.

Los contribuyentes que inicien el ejercicio de una actividad económica pueden reducir en un 20% el rendimiento neto positivo declarado con arreglo al método de estimación directa en sus dos modalidades, minorado en su caso por cualquiera de las reducciones anteriores, en el primer periodo impositivo en que el rendimiento neto sea positivo y en el periodo impositivo siguiente, siempre que la cuantía de los rendimientos netos sobre la que se aplica la citada reducción no supere 100.000 €/año.

Los pagos fraccionados de cada trimestre serían los siguientes:

Pagos fraccionados Modelo 130:

1. Pago fraccionado trimestre 1:

Ingresos computables de las actividades ejercidas= $12.740,01\text{€} + 5.163,58\text{€} = 17.903,59\text{ €}$

Gastos deducibles de las actividades ejercidas= $9.808,01\text{ €} + 65\text{ € (Amort.)} = 9.873,01\text{ €}$

Rendimiento Neto= $17.903,59\text{ €} - 9.873,01\text{ €} = 8.030,58\text{ €}$.

Para obtener el pago fraccionado se debe multiplicar el rendimiento neto por el 20%.

Pago fraccionado previo= $8.030,58\text{ €} \times 0,2 = 1.606,12\text{ €}$.

A continuación, viene una minoración¹⁵ dependiendo de los rendimientos obtenidos en el ejercicio anterior. Si es el primer año de actividad, como es el caso de Elena, se toma como rendimientos 0. A rendimientos < 9.000 € les corresponde una minoración de 100€.

Pago fraccionado trimestre 1= $1.606,12\text{ €} - 100\text{ €} = 1.506,12\text{ €}$.

2. Pago fraccionado trimestre 2:

Para los pagos siguientes, se acumulan las cifras de los trimestres anteriores.

Ingresos computables de las actividades ejercidas= $12.740,01\text{ €} + 5.163,58\text{ €} + 14.996,60\text{ €} + 7.981,55\text{ €} = 40.881,74\text{ €}$

Gastos deducibles de las actividades ejercidas= $9.873,01\text{ €} + 11.111,77\text{ €} + 65\text{ € (Amort.)} = 21.049,78\text{ €}$

Rendimiento Neto= $40.881,74\text{ €} - 21.049,78\text{ €} = 19.831,96\text{ €}$.

Pago fraccionado previo= $19.831,96\text{ €} \times 0,2 = 3.966,32\text{ €} - 1.506,12\text{ € de trimestres anteriores} = 2.460,27\text{ €}$.

Pago fraccionado trimestre 2= $2.460,27\text{ €} - 100\text{ €} = 2.360,27\text{ €}$.

3. Pago fraccionado trimestre 3:

Ingresos computables de las actividades ejercidas= $40.881,74\text{ €} + 14.537,18\text{ €} + 5.952,14\text{ €} = 61.371,06\text{ €}$

Gastos deducibles de las actividades ejercidas= $21.049,78\text{ €} + 9.755,83\text{ €} + 65\text{ € (Amort.)} = 30.870,61\text{ €}$

¹⁵ Tabla disponible en el Anexo.

Rendimiento Neto= 61.371,06 € - 30.870,61 € = 30.500,45 €.

Pago fraccionado previo= 30.500,45 € x 0,2 = 6.100,09 € - 2.360,27 € de trimestres anteriores = 3.739,82 €.

Pago fraccionado trimestre 3= 3.739,82 € - 100 € = 3.639,82 €.

4. Pago fraccionado trimestre 4:

Ingresos computables de las actividades ejercidas= 61.371,06 € + 15.975,21 € + 8.292,12 € = 85.638,39 €

Gastos deducibles de las actividades ejercidas= 30.870,61 € + 12.231,56 € + 65 € (Amort.) = 43.167,17 €

Rendimiento Neto= 85.638,39 € - 43.167,17 € = 42.471,23 €.

Pago fraccionado previo= 42.471,23 € x 0,2 = 8.494,24 € - 3.639,82 € de trimestres anteriores = 4.854,42 €.

Pago fraccionado trimestre 4= 4.854,42 € - 100 € = 4.754,42 €.

TOTAL PAGOS FRACCIONADOS= 1.506,12 € + 2.360,27 € + 3.639,82 € -

4.754,42 € = 12.360,63 €.

Pago trimestral IVA Modelo 303:

Elena se acoge al régimen general del IVA al tributar por Estimación Directa Simplificada.

Cuando una empresa o empresario realiza únicamente operaciones que dan derecho a deducción, la totalidad del IVA Soportado es fiscalmente deducible; por el contrario, si realiza operaciones que dan derecho a deducción (venta de pan elaborado en la panadería) y otras que no dan derecho a deducción se aplica la regla de la prorrata (*art. 102. Uno LIVA*).

Cuando es el primer ejercicio de actividad, el *art. 111. Uno Ley IVA* nos dice:

Art. 111. Uno: “Quienes no viniesen desarrollando con anterioridad actividades empresariales o profesionales y adquieran la condición de empresario o profesional por efectuar adquisiciones o importaciones de bienes o servicios con la intención, confirmada por elementos objetivos, de destinatarios a la realización de actividades de tal naturaleza, podrán deducir las cuotas que, con ocasión de dichas operaciones, soporten o satisfagan antes del momento en que inicien la realización habitual de

las entregas de bienes o prestaciones de servicios correspondientes a dichas actividades”.

Dos. “Las deducciones a las que se refiere el apartado anterior se practicarán aplicando el porcentaje que proponga el empresario o profesional a la Administración, salvo en el caso de que esta última fije uno diferente en atención a las características de las correspondientes actividades empresariales o profesionales”.

Por lo tanto, a partir de los datos de Carlos y Javier, le vamos a proponer a la administración nuestro propio porcentaje de prorrata. Este porcentaje no será necesario regularizar a fin de año, como dice la ley, ya que al mantener las mismas ventas en nuestra estimación para Elena el porcentaje va a ser el mismo.

- Operaciones que dan derecho a deducción (Venta de pan y bollería de masa congelada): 58.249 €.
- Operaciones que no dan derecho a deducción (Venta de bollería comprada y otros productos alimenticios): 27.389,39 €.

$$\text{Prorrata} = \frac{\text{Operaciones sujetas sin exención limitada}}{\text{Total de operaciones sujetas}} = \frac{58.249 \text{ €}}{85.638,39 \text{ €}} = 68 \text{ %}.$$

1. Liquidación trimestre 1:

IVA SOPORTADO	IVA	% Dedudicable	IVA Deducible
Pan y productos de elaboración (Act. 1)	176,46 €	100%	176,46 €
Compra de Bolsas (Común)	56,04 €	68%	38,11 €
Alquiler (Común)	378,00 €	68%	257,04 €
Reparación (Común)	105,00 €	68%	71,40 €
Asesoría (Común)	56,70 €	68%	38,56 €
Suministros (Común)	105,00 €	68%	71,40 €
Teléfono (Común)	21,00 €	68%	14,28 €
	898,20 €		667,24 €

IVA REPERCUTIDO	IVA	% Dedudicable	IVA Deducible
Venta de pan y productos elaborados	509,60 €	100%	509,60 €

Pago IVA: 509,60 € - 667,24 € = -157,64 € a compensar en ejercicios siguientes.

2. Liquidación trimestre 2:

IVA SOPORTADO	IVA	% Dedudicable	IVA Deducible
Pan y productos de elaboración (Act. 1)	234,35 €	100%	234,35 €
Compra de Bolsas (Común)	70,49 €	68%	47,93 €
Alquiler (Común)	378,00 €	68%	257,04 €
Reparación (Común)	105,00 €	68%	71,40 €
Asesoria (Común)	56,70 €	68%	38,56 €
Suministros (Común)	105,00 €	68%	71,40 €
Teléfono (Común)	21,00 €	68%	14,28 €
	970,54 €		734,96 €

IVA REPERCUTIDO	IVA	% Dedudicable	IVA Deducible
Venta de pan y productos elaborados	599,86 €	100%	599,86 €

Pago IVA: 599,86 € - 734,96 € = -135,10 € a compensar en ejercicios siguientes.

3. Liquidación trimestre 3:

IVA SOPORTADO	IVA	% Dedudicable	IVA Deducible
Pan y productos de elaboración (Act. 1)	168,07 €	100%	168,07 €
Compra de Bolsas (Común)	38,11 €	68%	25,91 €
Alquiler (Común)	378,00 €	68%	257,04 €
Reparación (Común)	105,00 €	68%	71,40 €
Asesoria (Común)	56,70 €	68%	38,56 €
Suministros (Común)	105,00 €	68%	71,40 €
Teléfono (Común)	21,00 €	68%	14,28 €
	871,88 €		646,66 €

IVA REPERCUTIDO	IVA	% Dedudicable	IVA Deducible
Venta de pan y productos elaborados	581,49 €	100%	581,49 €

Pago IVA: 581,49 € - 646,66 € = -65,17 € a compensar en ejercicios siguientes.

4. Liquidación trimestre 4:

IVA SOPORTADO	IVA	% Dedudicable	IVA Deducible
Pan y productos de elaboración (Act. 1)	234,07 €	100%	234,07 €
Compra de Bolsas (Común)	107,84 €	68%	73,33 €
Alquiler (Común)	378,00 €	68%	257,04 €
Reparación (Común)	105,00 €	68%	71,40 €
Asesoria (Común)	56,70 €	68%	38,56 €
Suministros (Común)	105,00 €	68%	71,40 €
Teléfono (Común)	21,00 €	68%	14,28 €
	1.007,61 €		760,08 €

IVA REPERCUTIDO	IVA	% Dedudicable	IVA Deducible
Venta de pan y productos elaborados	639,01 €	100%	639,01 €

Pago IVA: 639,01 € - 760,08 € = -121,07 € a compensar en ejercicios siguientes.

TOTAL IVA DEL EJERCICIO= -478,98 €.

Esta cifra es la que se recoge en el modelo 390 (Informativo). En principio, el resultado de las liquidaciones trimestrales era para compensar en ejercicios siguientes, pero llega el final del año y se decide que lo mejor es solicitar devolución (corriendo el riesgo de una posible inspección de Hacienda) ya que, al ser el primer año de actividad, cuanto menos se pague mejor.

Por último, el pago de las retenciones del alquiler:

- $600 \text{ €} + (600 \text{ €} \times 21\%) - (600 \text{ €} \times 19\%) = 612 \text{ €. } 126 \text{ € IVA y } 114 \text{ € IRPF.}$

El modelo que recoge estas retenciones es el 115 de manera trimestral, y el 180 de manera anual. Este último sólo tiene carácter informativo para la administración.

- Retenciones del alquiler a pagar: $114 \text{ €} \times 4 \text{ trimestres} =$ 456 €.

El resultado de la liquidación del ejercicio mediante Estimación Directa Simplificada y Régimen General, además de los correspondientes modelos tributarios, lo podemos resumir en la siguiente tabla:

Rendimiento Neto de la actividad:	40.347,67 €
Pagos fraccionados del IRPF (4 trimestres):	- 12.360,63 €
Devolución del IVA (Ejercicio 2021):	478,98 €
Pago Alquiler del ejercicio:	- $114 \text{ €} \times 4 = - 456,00 \text{ €}$
RESULTADO TOTAL DEL EJ. 2021	27.052,06 €

8. CONCLUSIONES

Es frecuente escuchar o leer que en España existen cerca de 3.200.000 personas dadas de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos, una cifra significativa pues representa el 16,70 % de la población activa en 2021 (datos del INE).

Siempre que se habla de empresa, rápidamente se asocia a una sociedad limitada, sociedad anónima, sociedad responsabilidad limitada... etc. omitiendo la figura del empresario por cuenta propia. Con el presente trabajo hemos querido dar importancia a la figura de la persona física, que alternativas de estimación de su rendimiento tienen a la hora de iniciar una actividad económica y los regímenes de tributación en el IVA.

Para explicar lo anterior, hemos tomado como un ejemplo una panadería cuyo epígrafe le permite realizar dos actividades, de sectores diferenciados, obligando a una de ellas estar en el Régimen de Recargo de Equivalencia al ser comercio al por menor. Los métodos usados para estimar el rendimiento han sido la Estimación Directa Simplificada y la Estimación Objetiva (Módulos); correspondiéndole al primero tributar en IVA mediante el régimen general y al segundo a través del régimen simplificado. Los resultados obtenidos los podemos reflejar en la siguiente tabla comparativa:

	Estimación Directa Simplificada	Estimación Objetiva
R. Neto de la actividad	28.278,44 €	40.347,67 €
Pagos IRPF:	- 2.993,40 €	-12.360,63 €
Pago/Devolución IVA:	- 581,49 €	478,98 €
Pago Alquiler:	- 456,00 €	- 456,00 €
Resultado del Ejercicio	23.447,55 €	27.052,06 €

En la estimación objetiva, en base a unas tablas preestablecidas, la Administración nos estima un rendimiento. ¿Cuál puede ser el problema? Si los gastos reales son menores a los estimados, el rendimiento real va a ser inferior al propuesto por lo tanto pagaremos más de lo que realmente debíamos pagar. De igual manera la estimación objetiva es una buena opción si al inicio de la actividad se va a realizar una inversión fuerte que implique una gran cantidad de gastos. Al tener unas magnitudes preestablecidas todo lo que sea superarlas, por la gran inversión del primer año de actividad, no implicará un mayor pago.

En módulos se paga siempre la misma cantidad. Los módulos permiten hacer una previsión de la liquidez que vamos a necesitar para hacer frente a los pagos trimestrales. Al calcularlos a uno de enero para todo el ejercicio, sabemos exactamente cuál es el impuesto que tenemos que abonar. Pero tendremos que pagar siempre, aunque no hayamos facturado nada en un trimestre. Y no hay que olvidar que en la Renta tendremos que regularizar lo declarado. Si la estimación inicial es menor que la existente al final del ejercicio (se han producido cambios en las magnitudes de los módulos), tendremos que pagar en la Renta lo que nos hemos ahorrado.

El ejemplo en que tenemos que pagar sí o sí sea cual se el resultado se ve en los pagos de IVA. Mientras que por módulos se han de pagar 581,49 €, por Estimación Directa nos sale una cantidad a compensar o solicitar devolución de 478,98 €.

En el contrato de traspaso iba incluidos el inmovilizado de la antigua panadería. Dato que ha sido tenido en cuenta a la hora de elegir una opción u otra. El darse de alta en el régimen de recargo de equivalencia para el comercio al por menor, implica que no se realiza declaración trimestral del IVA prohibiéndose deducirse dicho IVA. Además de la no necesidad de realizar una gran inversión que nos hace decantarnos por la Estimación Directa Simplificada.

La diferencia en los rendimientos netos se ve reflejada también en los pagos de IRPF. Cuanto mayor es el rendimiento del contribuyente, mayor es el pago que debe realizar. A pesar de ello, se muestra como por el método de EDS obtenemos un rendimiento neto de la actividad muy superior al estimado por módulos. En concreto, $40.347,67 \text{ €} - 28.278,44 \text{ €} = 12.069,23 \text{ €}$.

Aunque en la estimación objetiva encontrábamos incentivos al empleo y a la inversión, la estimación directa nos permite beneficiarnos de más deducciones, puesto que los módulos nuestros gastos reales no se toman en cuenta. Es de suponer que, cuando se inicia una actividad, se parte de una situación poco favorable en la que los beneficios son reducidos, mientras el negocio no se estabiliza. La estimación directa es el método que mejor refleja esta situación. Siempre podemos cambiarnos a módulos si nuestro beneficio se dispara y el calculado por índices es menor (aunque no antes de pasados tres años).

En labores de administración y contabilización, la opción de módulos podría resultar más adecuada para el contribuyente pues, por ejemplo, a la hora de liquidar los trimestres IVA por el régimen simplificado no se tiene en cuenta la prorrata. O al tratarse de unos valores

proporcionados, reduce la carga administrativa de contabilización y elimina la necesidad de tener que acumular facturas. Pero, al fin y al cabo, contratando los servicios de una gestoría de calidad esto se convierte en un mero trámite.

Como conclusiones personales, este trabajo me ha permitido la posibilidad de afianzar los conceptos vistos en clase como pueden ser la amortización lineal, de ambos métodos, dos de los tres grandes tributos existentes en España, la figura del autónomo...etc. además de prestar un valor añadido en mi formación.

El porqué de la elección de este tema se debe a que durante este curso 2020/2021 me ha tocado realizar las prácticas en una gestoría, por lo que el caso práctico expuesto ha sido un ejemplo real visto en primera persona y he intentado adaptarlo a la práctica de la mejor manera posible. Considero que la elección de las alternativas que dispone el contribuyente para determinar el rendimiento de su actividad económica es un ejemplo de planificación fiscal ya que una buena elección puede reducir considerablemente nuestras obligaciones fiscales frente a la Administración.

El haber indagado en los regímenes existentes me ha permitido reconocer y entender conceptos que en su día puede haber dejado pasar; y quién sabe si para dominar este tema de cara a un futuro laboral próximo o tener un conocimiento propio de los pasos a seguir si algún día decido iniciar una actividad por cuenta propia.

9. BIBLIOGRAFÍA

- Barrero Domínguez, Félix. (2017). *PLANIFICACIÓN FISCAL*. Navarra: ARAZANDI.
- Díz Menéndez, Dolores. Rodríguez Ondarza, José Antonio. Rojí Chandro, Luis Alfonso (2017). *SISTEMA FISCAL ESPAÑOL. Ejercicios prácticos 2017*. EDITORIAL CENTRO DE ESTUDIOS RAMÓN ARECES, S.A.
- Poveda Blanco, F. S. (2014). *SISTEMA FISCAL. Esquemas y supuestos prácticos*. Navarra: ARAZANDI.
- Sala Bengochea, José María. (2005). *IRPF-IVA: Módulos, IRPF: Estimación Objetiva, IVA: Régimen Simplificado*. Madrid: Francis Lefebvre.

10. WEBGRAFÍA

- Rendimiento neto de las actividades económicas en el IRPF:
https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/_Segmentos/_Empresas_y_profesionales/Empresarios_individuales_y_profesionales/Rendimientos_de_actividades_economicas_en_el_IRPF/Rendimientos_de_actividades_economicas_en_el_IRPF.shtml
- Regímenes de tributación en el IVA:
https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/_Segmentos/_Empresas_y_profesionales/Empresarios_individuales_y_profesionales/IVA/Regimenes_de_tribu_tacion/Regimenes_de_tributacion.shtml
- Tipos de autónomos en España: <https://www.infoautonomos.com/ser-autonomo-o-no/tipos-de-autonomos/>

11. LEGISLACIÓN

- Orden Ministerial HAC/1155/2020 de 27 de noviembre que regula los módulos para 2021. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-15599
- Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del impuesto sobre las actividades económicas.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1990-23930>

- Ley 35/2006 de 28 de noviembre del Impuesto de la Renta sobre personas físicas.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-20764>
- Ley 27/2014 de 27 de noviembre del Impuesto sobre sociedades.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-12328>
- Art. 102 al 106 de la Ley del IVA que regula la prorrata.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1992-28740#a102>
- Principales medidas tributarias recogidas en el Real Decreto Ley 35/2020 para paliar los efectos del COVID.
https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-16823
- Art. 110.1.b del Reglamento del IRPF. Importe de los pagos fraccionados en la Estimación Objetiva.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-6820#a110>

12. ANEXO

Anexo I. Actividades comprendidas en la Orden de Módulos.

Artículo 1. Actividades incluidas en el método de estimación objetiva y en el régimen especial simplificado.

1. De conformidad con los artículos 32 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y 37 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido serán aplicables a las actividades o sectores de actividad que a continuación se mencionan:

I.A.E.	Actividad económica
División 0	Ganadería independiente.
-	Servicios de cría, guarda y engorde de ganado.
-	Otros trabajos, servicios y actividades accesorios realizados por agricultores o ganaderos que estén excluidos o no incluidos en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.
-	Otros trabajos, servicios y actividades accesorios realizados por titulares de actividades forestales que estén excluidos o no incluidos en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.
-	Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas desarrolladas en régimen de aparcería.
-	Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades forestales desarrolladas en régimen de aparcería.
-	Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales, vegetales o animales, que requieran el alta en un epígrafe correspondiente a actividades industriales en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas y se realicen por los titulares de las explotaciones de las cuales se obtengan directamente dichos productos naturales.
419.1	Industrias del pan y de la bollería.
419.2	Industrias de la bollería, pastelería y galletas.
419.3	Industrias de elaboración de masas fritas.
423.9	Elaboración de patatas fritas, palomitas de maíz y similares.
642.1, 2 y 3	Elaboración de productos de charcutería por minoristas de carne.
642.5	Comerciantes minoristas matriculados en el epígrafe 642.5 por el asado de pollos.
644.1	Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.
644.2	Despachos de pan, panes especiales y bollería.
644.3	Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.

Anexo II. Tabla de Amortización Estimación Directa Simplificada.

Grupo	Elementos patrimoniales	Coeficiente lineal (%)	máximo	Período Máximo (Años)
1	Edificios y otras construcciones	3		68
2	Instalaciones, mobiliario, enseres y resto del inmovilizado material	10		20
3	Maquinaria	12		18
4	Elementos de Transporte	16		14
5	Equipos para tratamiento de la información y sistemas y programas informáticos	26		10
6	Útiles y herramientas	30		8
7	Ganado vacuno, porcino, ovino y caprino	16		14
8	Ganado equino y frutales no cítricos	8		25
9	Frutales cítricos y viñedos	4		50
10	Olivar	2		100

Anexo III. Tabla de Amortización Estimación Objetiva (Módulos).

Grupo	Elementos patrimoniales	Coeficiente lineal máximo (%)	Periodo Máximo (Años)
1	Edificios y otras construcciones	5	40
2	Útiles, herramientas, equipos para el tratamiento de la información y sistemas y programas informáticos	40	5
3	Batea	10	12
4	Barco	10	25
5	Elementos de Transporte y resto de inmovilizado material	25	8
6	Inmovilizado intangible	15	10
7	Ganado vacuno, porcino, ovino y caprino	22	8
8	Ganado equino y frutales no cítricos	10	17
9	Frutales cítricos y viñedos	5	45
10	Olivar	3	80

Anexo IV. Ejemplo factura con Recargo de Equivalencia.

FACTURA 21-7815-S1
Lunes, 29 de Marzo de 2021

calle catorce de septiembre 25 local 2b
España - Península
CIF/VAT/IEOR: 76917672Z

Número de factura: 21-7815-51

NR CLIENTE: 3460	TELEFONO: 635149655	TOTAL UDS. PERÍODO: 34				
REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	UDS. PVD UDS. NETO TOTAL IVA IMPORTE				
8425611300668 78 ✓	Peluche pulpo reversible soft surtido	4 3,39 € 14,36 € 21,00 % 17,38 €				
8425611305405 10 ✓	Peluche Doremon soft 24/27cm surtido	1 5,99 € 5,99 € 21,00 % 7,25 €				
0539411838986 1236 ✓	Peluche Pikachu Pokemon 17cm	1 6,99 € 6,99 € 21,00 % 8,46 €				
8435376384522 38E ✓	Cuaderno A4 Forever Nínette	3 4,50 € 13,50 € 21,00 % 16,34 €				
8435450233678 58E ✓	Cuaderno La Novia Cadever	3 3,45 € 10,35 € 21,00 % 12,52 €				
8445118013183 2/50 ✓	Portatodo Capitán América Marvel	1 4,15 € 4,15 € 21,00 % 5,02 €				
84384510420881 4152 ✓	Cuaderno A5 Joker DC Comics	3 2,29 € 6,87 € 21,00 % 8,31 €				
8A26842082547 9 ✓	Billetero Pokemon	2 4,99 € 9,98 € 21,00 % 12,08 €				
8425611387286 1248 ✓	Peluche Hello Kitty Pijama Party 27cm surtido	3 6,99 € 20,97 € 21,00 % 25,37 €				
8425611305399 7125 ✓	Peluche Doremon soft 20/22cm surtido	1 3,99 € 3,99 € 21,00 % 4,83 €				
3038486402659 3 ✓	Set chaperas Doodle Friends	4 1,69 € 6,76 € 21,00 % 8,18 €				
5038194063609 Capitán América 10V ✓	Peluche Capitán América Vengadores Avengers Marvel 30cm	1 5,99 € 5,99 € 21,00 % 7,25 €				
1 8425611386145 123 ✓	Peluche Doremon soft sonido español 23cm surtido	1 7,99 € 7,99 € 21,00 % 9,67 €				
- 1 501005010406 769 ✓	Librería Gigante Colorable + 4 Rotuladores Crayola	2 4,50 € 9,00 € 21,00 % 10,89 €				
8426842090289 7 ✓	Portatodo Pikachu Pokemon	2 3,99 € 7,98 € 21,00 % 9,66 €				
- 1 8434077125229 3 ✓	Mascarilla reutilizable 3 capas Wolf	2 0,99 € 1,98 € 21,00 % 2,40 €				
Logística: GASTOS DE ENVÍO Pravetor: TIPSA			0 0,00 € 0,00 € 21,00 % 0,00 €			
DTO PED.	DTO PP.	BASE IMP.	R.E.(5,2%)	RET.IRPF (0,00%)	TOTAL IVA	REC. FINANC.
0,00 %	0,00 %	136,85 €	7,12 €	-0,00 €	28,74 €	0,00 %
TOTAL: 172,70 €						

FORMA DE PAGO SERVIRED	DOCUMENTO DE PAGO TARJETA	Fechas de vencimiento 21-7815-S1-1 Fecha:29/03/2021 172,70 €	Cuenta ingreso (CAIX) SWIFT: CAIXESBBXXX ES10 2100 1633 50 0200211112
------------------------	---------------------------	---	---

El cliente tiene un plazo de 7 días para comprobar y verificar su pedido. Pode

Anexo V. Minoración en pagos fraccionados (Modelo 130).

Cuantía de los rendimientos netos del ejercicio anterior (en euros)	Importe de la minoración (en euros)
Igual o inferior a 9.000	100
Entre 9.000,01 y 10.000	75
Entre 10.000,01 y 11.000	50
Entre 11.000,01 y 12.000	25

Anexo VI. Ejemplo de alta en el RETA.

 MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES	 TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
--	---

RESOLUCIÓN SOBRE RECONOCIMIENTO DE ALTA:
Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a reconocer el alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos , de D./Dña.: ELENA --- con número de afiliación y N.I.E. , con fecha 01/01/2021.

La base de cotización inicial, las opciones iniciales sobre la cobertura de la incapacidad temporal derivada de contingencias comunes y sobre la cobertura de las contingencias profesionales, así como la fecha de efectos con que se reconoce el alta, son las indicadas a continuación:

Base de Cotización: Mínima
Incapacidad Temporal Derivada de Contingencias Comunes: Incluida desde 01 de enero de 2021
Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales: Incluidos desde 01 de enero de 2021
Cese de la actividad/formación profesional: Incluido desde 01 de enero de 2021
Fecha de efectos del alta: 05 de marzo de 2021
Tipo de cotización a la fecha real de alta: IT: 1,05 IMS: 0,90 TOTAL: 1,95

ALTA PREVIA Datos pendientes de consolidar hasta la fecha inicio de actividad
Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (B.O.E. del día 2 de octubre).

De conformidad con los términos de la autorización número 18493, concedida en fecha 25/08/1999 a ABC, S.L. por la Tesorería General de la Seguridad Social, certifico que estos datos han sido transmitidos y validados por la misma e impresos de forma autorizada, surtiendo efectos con el cumplimiento de las obligaciones conforme al artículo uno de la Orden ESS/484/2013 de 26 de marzo (BOE de 28 marzo).

Anexo VII. Ejemplo de un alta de actividad a través del modelo 037.

Pág. 1
Modelo
037

Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

DECLARACIÓN CENSAL SIMPLIFICADA
de alta, modificación y baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores

Datos identificativos

101 NIF	102 Apellidos	103 Nombre
		ELENA

Nro. justificante: 0372322889172

1. CAUSAS DE PRESENTACIÓN

A) Alta

111 Alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores

B) Modificación

142 Modificación y baja de datos de teléfonos y direcciones electrónicas para recibir avisos de la AEAT. (página 1)
 122 Modificación domicilio fiscal. (página 1)
 124 Modificación y baja domicilio a efectos de notificaciones. (página 1)
 125 Modificación otros datos identificativos / dominio. (página 1)
 127 Modificación datos relativos a actividades económicas y locales. (página 3)
 131 Modificación datos relativos al Impuesto sobre el Valor Añadido. (página 2)
 132 Modificación datos relativos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (página 2)
 136 Modificación datos relativos a retenciones e ingresos a cuenta. (página 3)

C) Baja

150 Baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores

151 Causa

152 Fecha efectiva de la baja

2. IDENTIFICACIÓN

Identificación

A4 NIF	A5 Apellido 1	A6 Apellido 2	A7 Nombre	A8 Nombre comercial
--------	---------------	---------------	-----------	---------------------

A9 Condición de "Emprendedor de responsabilidad limitada"
A10 Fecha de inscripción o cancelación como emprendedor de responsabilidad limitada en el Registro Mercantil
A27 Dominio o dirección de internet

A38 Dominio o dirección de internet

Datos de teléfonos y direcciones electrónicas para recibir avisos de la AEAT

A28 Prefijo país	A29 Tfno. móvil para avisos	Baja
------------------	-----------------------------	------

A26 Correo electrónico para avisos

IMPORTANTE: Al consignar el número de teléfono y/o la dirección de correo electrónico se autoriza su uso por la AEAT para realizar avisos informativos

Domicilio fiscal en España

A11 Tipo de vía	A12 Nombre de la vía pública	A13 Tipo Num.	A14 Núm. casa	A15 Calif. nu	A16 Bloque	A17 Portal	A18 Escal.	A19 Planta	A20 Puerta
-----------------	------------------------------	---------------	---------------	---------------	------------	------------	------------	------------	------------

A21 Complemento domicilio (ej. Urbanización,.., Polígono Industrial,.., C. Comercial,..,)

A22 Localidad / Población (si es distinta de Municipio)

A23 C. Postal

A24 Nombre del Municipio

A25 Provincia

A30 Referencia catastral

Domicilio a efectos de notificaciones (si es distinto del fiscal, cumplimentar el apartado 1 ó el 2 según estime oportuno)

A40 Baja

1) A41 Tipo de vía A42 Nombre de la vía pública A43 Tipo Num. A44 Núm. casa A45 Calif. nu A46 Bloque A47 Portal A48 Escal. A49 Planta A50 Puerta

A51 Complemento domicilio (ej. Urbanización,.., Polígono Industrial,.., C. Comercial,..,)

A52 Localidad / Población (si es distinta de Municipio)

A53 C. Postal

A54 Nombre del Municipio

A55 Provincia

A59 Destinatario (si es distinto del declarante)

A60 En calidad de: (representante, apoderado, familiar, etc..)

2) A61 APARTADO DE CORREOS NÚMERO: A62 Población / Ciudad A63 C. Postal

A64 Provincia

A68 Destinatario (si es distinto del declarante)

A69 En calidad de: (representante, apoderado, familiar, etc..)

La autenticidad de este documento queda garantizada mediante el Código Seguro

3. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

						Alta	Baja	Fecha
						600	X	602 01/01/2021
Obligación de realizar pagos fraccionados a cuenta del IRPF derivados del desarrollo de actividades económicas propias						601		603
Obligación de realizar pagos fraccionados a cuenta del IRPF derivados de su condición de miembro de una entidad en régimen de atribución de rentas								
Método de estimación en el IRPF:	Inclusión	Renuncia	Revocación	Exclusión	Baja			Fecha
- Estimación objetiva	604	605 X (1)	606	607 (1)	615			616 01/01/2021
- Estimación directa:	normal	608			617			618
	simplificada	609 X	610 (2)	611	612	619		650 01/01/2021

4. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

A) Información obligaciones

501 ¿Realiza exclusivamente operaciones no sujetas o exentas que no obligan a presentar autoliquidación periódica (art. 20 y 26 Ley IVA)? SÍ NO

B) Inicio de actividad

502	X Comunicación de inicio de actividad. Entregas de bienes o prestaciones de servicios previa o simultánea a adquisición de bienes o servicios	Fecha
504	Comunicación de inicio de actividad. Entregas de bienes o prestaciones de servicios posterior a adquisición de bienes o servicios	01/01/2021
506	Comunicación de inicio de nueva actividad que constituya sector diferenciado con comienzo de entregas de bienes o prestaciones de servicios posterior a adquisición de bienes o servicios destinados al desarrollo de la misma	505
508	Comunicación de comienzo habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicios (habiéndolo marcado la casilla [504] o la casilla [506] en una declaración censal presentada anteriormente)	507
		509

C) Regímenes aplicables

Identifique la actividad o actividades incluidas en cada régimen.

Alta	Baja		o tipo o código de actividad	Fecha
510	X	General	511 6441/1	512 01/01/2021
514	X	Régimen especial recargo de equivalencia	515 6441/1	516 01/01/2021
		Régimen especial agricultura, ganadería y pesca		
	534	Incluido	535	536
	538	Excluido	539	540
	542	Renuncia	543	544
	546	Revocación	547	548
	570	Baja	571	572
		Régimen especial simplificado		
	550	Incluido	551	552
	554	Excluido	555	556
	558	Renuncia	559	560
	562	Revocación	563	564
	566	Baja	567	568
		Régimen especial del criterio de caja		
	517	Incluido	521	525
	529	Excluido	533	537
	549	Renuncia	553	557
	573	Revocación	581	585
	561	Baja	565	569

2) Read (e.g., *open*)

586 Propone porcentaje provisional de deducción, a efectos del artículo 111.dos de la LIVA: Sectores diferenciados y prorrata especial:	68	%	Opción prorrata especial
			Sí NO
No tiene sectores diferenciados			587
Sí tiene sectores diferenciados:	Código CNAE	Código CNAE	Código CNAE
Sector I, actividades comprendidas:	588	589	590
Sector II, actividades comprendidas:	592	593	594
Sector III, actividades comprendidas:	596	597	598
			599

037

Nro. justificante: 0372322889172

Hoja .../...

5. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA

		Alta	Baja	Fecha
Obligación de realizar retenciones o ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo personal (modelo 111)	700	X	720	01/01/2021
Obligación de realizar retenciones o ingresos a cuenta sobre rendimientos de actividades profesionales, agrícolas, ganaderas, forestales u otras actividades económicas, premios, determinadas imputaciones de renta o determinadas garantías patrimoniales (modelo 111)	701		721	
Obligación de realizar retenciones o ingresos a cuenta sobre rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos (modelo 115)	702	X	722	01/01/2021

6. DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y LOCALES

A) Actividad

400 Descripción de la actividad	402 Grupo o epígrafe/sección IE	403 Tipo de actividad	404 Código de actividad
COM.MEN.PAN,PASTELES,CONFITERIA,LACTEOS	6441	1	A03

B) Lugar de realización de la actividad

La actividad se desarrolla fuera de un local determinado

Causa de presentación	405	Alta	406 Fecha	407 N.º referencia
	408	Baja	409 Fecha	410 N.º referencia

Indique el municipio en el que desarrolla, fundamentalmente, su actividad económica:

411 Municipio Cód. Municipal Provincia Cód. Provincia

La actividad se desarrolla en local determinado (locales directamente afectos a la actividad)

412 Referencia catastral

• LOCAL Número .../...

413 S.G.	414 Nombre de la vía pública	415 Núm.	416 Piso	417 Pta.	418 Código Postal
					50740

419 Municipio	Cód. Municipal	420 Provincia	Cód. Provincia	421 Comunidad Autónoma
FUENTES DE EBRO		ZARAGOZA		

422 Superficie (m²) 423 Grado de afección

53 100%

Causa de presentación	424	X	Alta	425 Fecha	01/01/2021	426 N.º referencia
	427		Baja	428 Fecha		429 N.º referencia alta
	430		Variación	431 Fecha		432 N.º referencia alta

Locales indirectamente afectos a la actividad (almacenes, depósitos, centros dirección, ...)

433 Referencia catastral

• LOCAL Número .../...

434 S.G.	435 Nombre de la vía pública	436 Núm.	437 Piso	438 Pta.	439 Código Postal

440 Municipio	Cód. Municipal	441 Provincia	Cód. Provincia	442 Comunidad Autónoma

443 Superficie (m ²)	444 Grado de afección	445 Uso o destino	446 Siglas
		%	

Causa de presentación	447	Alta	448 Fecha	449 N.º referencia
	450	Baja	451 Fecha	452 N.º referencia alta
	453	Variación	454 Fecha	455 N.º referencia alta

5. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA

	Alta	Baja	Fecha
Obligación de realizar retenciones o ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo personal (modelo 111).....	700	720	
Obligación de realizar retenciones o ingresos a cuenta sobre rendimientos de actividades profesionales, agrícolas, ganaderas, forestales u otras actividades económicas, premios, determinadas imputaciones de renta o determinadas ganancias patrimoniales (modelo 111).....	701	721	
Obligación de realizar retenciones o ingresos a cuenta sobre rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos (modelo 115).....	702	722	

6. DECLARACION DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y LOCALES

A) Actividad

400 Descripción de la actividad COM.MEN.PAN,PASTELES,CONFITERIA,LACTEOS	402 Grupo o estrata/sección IAE 6441	403 Tipo de actividad RESTO EMPRESARIALES	404 Código de actividad A03
--	---	--	--------------------------------

B) Lugar de realización de la actividad

La actividad se desarrolla fuera de un local determinado

Causa de presentación	405 Alta	406 Fecha	407 N.º referencia
	408 Baja	409 Fecha	410 N.º referencia
Indique el municipio en el que desarrolla, fundamentalmente, su actividad económica:	411 Municipio	Cód. Municipal	Provincia

Cód. Provincia

La actividad se desarrolla en local determinado (locales directamente afectos a la actividad)

• LOCAL Número .../...

412 Referencia catastral	413 S.G.	414 Nombre de la vía pública	415 Núm.	416 Piso	417 Pta.	418 Código Postal
FUENTES DE EBRO		Cód. Municipal 420 Provincia		Cód. Provincia		50740
422 Superficie (m ²)	423 Grado de afeç.	ZARAGOZA				421 Comunidad Autónoma

53 100 %

Causa de presentación	424 X Alta	425 Fecha	01/13/2021	426 N.º referencia
	427 Baja	428 Fecha		429 N.º referencia alta
	430 Variación	431 Fecha		432 N.º referencia alta

Locales indirectamente afectos a la actividad (almacenes, depósitos, centros dirección, ...)

• LOCAL Número .../...

433 Referencia catastral	434 S.G.	435 Nombre de la vía pública	436 Núm.	437 Piso	438 Pta.	439 Código Postal
440 Municipio		Cód. Municipal 441 Provincia		Cód. Provincia		442 Comunidad Autónoma
443 Superficie (m ²)	444 Grado de afeç.	445 Uso o destino %				446 Siglas

Causa de presentación	447 Alta	448 Fecha		449 N.º referencia
	450 Baja	451 Fecha		452 N.º referencia alta
	453 Variación	454 Fecha		455 N.º referencia alta

Anexo VIII. Modelo 303 IVA Régimen Simplificado. Opción 1.

IVA 1, 2, 3 primeros trimestres.

303		Apellidos y nombre o razón social		Página 2	
Régimen simplificado					
A Actividades agrícolas, ganaderas y forestales					
Actividad A₁			Actividad A₂		
47	11,2T,3T	Código	Volumen ingresos	Índice cuota	Cuota devengada
		Porcentaje ingreso a cuenta %	Ingreso a cuenta A		
		Cuota soportada operaciones corrientes	Cuota anual derivada del Régimen simplificado B		
4T	11,2T,3T				
		Porcentaje ingreso a cuenta %	Ingreso a cuenta A		
		Cuota soportada operaciones corrientes	Cuota anual derivada del Régimen simplificado B		
B Actividades en régimen simplificado (excepto agrícolas, ganaderas y forestales)					
Actividad B₁ Epígrafe IAE 6732			Actividad B₂ Epígrafe IAE		
Nº unidades de módulo		Importe	Nº unidades de módulo		Importe
Módulo 1	1,00	2.577,52	Módulo 1		
Módulo 2	19,00	908,77	Módulo 2		
Módulo 3	10,00	566,90	Módulo 3		
Módulo 4	7,50	471,68	Módulo 4		
Módulo 5			Módulo 5		
Módulo 6			Módulo 6		
Módulo 7			Módulo 7		
Cuota devengada operaciones corrientes		C 4.524,87	Cuota devengada operaciones corrientes		C
Reducciones		D	Reducciones		D
Índice corrector de actividades de temporada		Z	Índice corrector de actividades de temporada		Z
Porcentaje ingreso a cuenta		E 2,00 %	Porcentaje ingreso a cuenta		E %
Ingreso a cuenta* ([C] - [D]) x [E]		F 90,50	Ingreso a cuenta* ([C] - [D]) x [E]		F
* Ver instrucciones para actividades de temporada y accesorias					
Suma de ingresos a cuenta del conjunto de actividades (A ₁ + A ₂ + A ₃ + ... + F ₁ + F ₂ + F ₃ + ...)					
47	11,2T,3T	47	11,2T,3T	47	90,50
Cuotas soportadas operaciones corrientes		G	Cuotas soportadas operaciones corrientes		G
Índice corrector de actividades de temporada		H	Índice corrector de actividades de temporada		H
RESULTADO ([C] - [D] - [G]) x [H]		I	RESULTADO ([C] - [D] - [G]) x [H]		I
Porcentaje cuota mínima		J %	Porcentaje cuota mínima		J %
Devolución cuotas soportadas otros países....		K	Devolución cuotas soportadas otros países....		K
Cuota mínima		L	Cuota mínima		L
Cuota anual derivada régimen simplificado		M	Cuota anual derivada régimen simplificado		M
Actividades A + B					
Suma de cuotas derivadas régimen simplificado del conjunto de actividades (B ₁ + B ₂ + ... + M ₁ + M ₂ + ...)					
Suma de ingresos a cuenta realizados en el ejercicio					
Resultado ([48] - [49])					
50					
Cuotas devengadas					
Adquisiciones intracomunitarias de bienes					
Entregas de activos fijos					
IVA devengado por inversión del sujeto pasivo					
Total cuota resultante: Si 1T, 2T, 3T: ([47] + [51] + [52] + [53])					
Si 4T: ([50] + [51] + [52] + [53])					
54 90,50					
IVA deducible					
Adquisición o importación de activos fijos					
Regularización bienes de inversión					
Total IVA deducible ([55] + [56])					
57					
Resultado régimen simplificado ([54] - [57])					
58 90,50					

IVA 4 trimestre y resultado del Régimen Simplificado.

Modelo 303	NIF	Apellidos y Nombre o Razón social			Página 2
Régimen simplificado					
A Actividades agrícolas, ganaderas y forestales					
Actividad A₁			Actividad A₂		
47	11, 21, 31	Código	Volumen ingresos	Índice cuota	Cuota devengada
47	11, 21, 31	Código	Volumen ingresos	Índice cuota	Cuota devengada
Porcentaje ingreso a cuenta		Ingreso a cuenta		Porcentaje ingreso a cuenta	
%		A		%	
Cuota soportada operaciones corrientes		Cuota anual derivada del Régimen simplificado		Cuota soportada operaciones corrientes	
B		B		B	
B Actividades en régimen simplificado (excepto agrícolas, ganaderas y forestales)					
Actividad B₁ Epígrafe IAE 6732			Actividad B₂ Epígrafe IAE		
11, 21, 31	Nº unidades de módulo	Importe	11, 21, 31	Nº unidades de módulo	Importe
Módulo 1	1,00	2.577,52	Módulo 1		
Módulo 2	19,00	908,77	Módulo 2		
Módulo 3	10,00	566,90	Módulo 3		
Módulo 4	7,50	471,68	Módulo 4		
Módulo 5			Módulo 5		
Módulo 6			Módulo 6		
Módulo 7			Módulo 7		
Cuota devengada operaciones corrientes C 4.524,87			Cuota devengada operaciones corrientes C		
Reducciones D			Reducciones D		
Índice corrector de actividades de temporada Z			Índice corrector de actividades de temporada Z		
Porcentaje ingreso a cuenta E %			Porcentaje ingreso a cuenta E %		
Ingreso a cuenta* ([C] - [D]) x [E] F			Ingreso a cuenta* ([C] - [D]) x [E] F		
* Ver instrucciones para actividades de temporada y accesorias					
Suma de ingresos a cuenta del conjunto de actividades (A ₁ + A ₂ + A ₃ + ... + F ₁ + F ₂ + F ₃ + ...) 47					
Cuotas soportadas operaciones corrientes G 3.808,94					
Índice corrector de actividades de temporada H					
RESULTADO ([C] - [D] - [G]) x [H] I 715,93					
Porcentaje cuota mínima J 6,00 %					
Devolución cuotas soportadas otros países.... K					
Cuota mínima L 271,49					
Cuota anual derivada régimen simplificado M 715,93					
Suma de cuotas derivadas régimen simplificado del conjunto de actividades (B ₁ + B ₂ + ... + M ₁ + M ₂ + ...) 48 715,93					
Suma de ingresos a cuenta realizados en el ejercicio 49 271,50					
Resultado ([48] - [49]) 50 444,43					
Actividades A + B					
Cuotas devengadas					
Adquisiciones intracomunitarias de bienes 51					
Entregas de activos fijos 52					
IVA devengado por inversión del sujeto pasivo 53					
Total cuota resultante: Si 1T, 2T, 3T: ([47] + [51] + [52] + [53]) 54 444,43					
Si 4T: ([50] + [51] + [52] + [53]) 54 444,43					
IVA deducible					
Adquisición o importación de activos fijos 55					
Regularización bienes de inversión 56					
Total IVA deducible ([55] + [56]) 57					
Resultado régimen simplificado ([54] - [57]) 58 444,43					

Anexo IX. Modelo 303 IVA Régimen Simplificado. Opción 2.

IVA 1, 2, 3 primeros trimestres.

Modelo 303	NIF ██████████	Apellidos y Nombre o Razón social ██████████	Página 2
Régimen simplificado			
A Actividades agrícolas, ganaderas y forestales			
Actividad A₁		Actividad A₂	
Código Volumen ingresos Índice cuota Cuota devengada		Código Volumen ingresos Índice cuota Cuota devengada	
11, 21, 31 Porcentaje ingreso a cuenta % A Cuota soportada operaciones corrientes B		11, 21, 31 Porcentaje ingreso a cuenta % A Cuota soportada operaciones corrientes B	
B Actividades en régimen simplificado (excepto agrícolas, ganaderas y forestales)			
Actividad B₁ Epígrafe IAE 6732		Actividad B₂ Epígrafe IAE	
Nº unidades de módulo Importe		Nº unidades de módulo Importe	
Módulo 1 1,00 2.577,52 Módulo 2 15,10 722,23 Módulo 3 10,00 566,90 Módulo 4 7,50 471,68 Módulo 5 Módulo 6 Módulo 7		Módulo 1 Módulo 2 Módulo 3 Módulo 4 Módulo 5 Módulo 6 Módulo 7	
Cuota devengada operaciones corrientes C 4.338,33 Reducciones D		Cuota devengada operaciones corrientes C Reducciones D	
Índice corrector de actividades de temporada Z		Índice corrector de actividades de temporada Z	
Porcentaje ingreso a cuenta E 2,00 %		Porcentaje ingreso a cuenta E %	
Ingreso a cuenta* (C) - (D) x (E) F 86,77		Ingreso a cuenta* (C) - (D) x (E) F	
* Ver instrucciones para actividades de temporada y accesorias			
Suma de ingresos a cuenta del conjunto de actividades (A ₁ + A ₂ + A ₃ + ... + F ₁ + F ₂ + F ₃ + ...) 47 86,77			
Cuotas soportadas operaciones corrientes G Cuotas soportadas operaciones corrientes G Índice corrector de actividades de temporada H Índice corrector de actividades de temporada H RESULTADO ([C] - [D] - [G]) x [H] I RESULTADO ([C] - [D] - [G]) x [H] I Porcentaje cuota mínima J % Porcentaje cuota mínima J % Devolución cuotas soportadas otros países.... K Cuota mínima..... L Cuota anual derivada régimen simplificado M			
47 Actividades A + B Suma de cuotas derivadas régimen simplificado del conjunto de actividades (B ₁ + B ₂ + ... + M ₁ + M ₂ + ...) 48 Suma de ingresos a cuenta realizados en el ejercicio 49 Resultado ([48] - [49]) 50			
Cuotas devengadas Adquisiciones intracomunitarias de bienes 51 Entregas de activos fijos 52 IVA devengado por inversión del sujeto pasivo 53 Total cuota resultante: Si 1T, 2T, 3T: ([47] + [51] + [52] + [53]) 55 Si 4T: ([50] + [51] + [52] + [53]) 54 86,77			
IVA deducible Adquisición o importación de activos fijos 55 Regularización bienes de inversión 56 Total IVA deducible ([55] + [56]) 57 Resultado régimen simplificado ([54] - [57]) 58 86,77			

IVA 4 trimestre y resultado del Régimen Simplificado.

Modelo	NIF	Apellidos y Nombre o Razón social		Página 2																																																																																																																														
303	73068392Z																																																																																																																																	
Régimen simplificado																																																																																																																																		
A Actividades agrícolas, ganaderas y forestales <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2">Actividad A₁</th> <th colspan="2">Actividad A₂</th> </tr> <tr> <th>Código</th> <th>Volumen ingresos</th> <th>Índice cuota</th> <th>Cuota devengada</th> <th>Código</th> <th>Volumen ingresos</th> <th>Índice cuota</th> <th>Cuota devengada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">Porcentaje ingreso a cuenta</td> <td colspan="2">Ingreso a cuenta</td> <td colspan="2">Porcentaje ingreso a cuenta</td> <td colspan="2">Ingreso a cuenta</td> </tr> <tr> <td colspan="2">%</td> <td colspan="2">A</td> <td colspan="2">%</td> <td colspan="2">A</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Cuota soportada operaciones corrientes</td> <td colspan="2">Cuota anual derivada del Régimen simplificado</td> <td colspan="2">Cuota soportada operaciones corrientes</td> <td colspan="2">Cuota anual derivada del Régimen simplificado</td> </tr> <tr> <td colspan="2">B</td> <td colspan="2"></td> <td colspan="2">B</td> <td colspan="2"></td> </tr> </tbody> </table>					Actividad A ₁		Actividad A ₂		Código	Volumen ingresos	Índice cuota	Cuota devengada	Código	Volumen ingresos	Índice cuota	Cuota devengada	Porcentaje ingreso a cuenta		Ingreso a cuenta		Porcentaje ingreso a cuenta		Ingreso a cuenta		%		A		%		A		Cuota soportada operaciones corrientes		Cuota anual derivada del Régimen simplificado		Cuota soportada operaciones corrientes		Cuota anual derivada del Régimen simplificado		B				B																																																																																					
Actividad A ₁		Actividad A ₂																																																																																																																																
Código	Volumen ingresos	Índice cuota	Cuota devengada	Código	Volumen ingresos	Índice cuota	Cuota devengada																																																																																																																											
Porcentaje ingreso a cuenta		Ingreso a cuenta		Porcentaje ingreso a cuenta		Ingreso a cuenta																																																																																																																												
%		A		%		A																																																																																																																												
Cuota soportada operaciones corrientes		Cuota anual derivada del Régimen simplificado		Cuota soportada operaciones corrientes		Cuota anual derivada del Régimen simplificado																																																																																																																												
B				B																																																																																																																														
B Actividades en régimen simplificado (excepto agrícolas, ganaderas y forestales) <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2">Actividad B₁</th> <th colspan="2">Actividad B₂</th> </tr> <tr> <th colspan="2">Epígrafe IAE 6732</th> <th colspan="2">Epígrafe IAE</th> </tr> <tr> <th>Nº unidades de módulo</th> <th>Importe</th> <th>Nº unidades de módulo</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Módulo 1</td> <td>0,80</td> <td>2.062,02</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Módulo 2</td> <td>12,13</td> <td>580,18</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Módulo 3</td> <td>8,00</td> <td>453,52</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Módulo 4</td> <td>6,03</td> <td>379,23</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Módulo 5</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Módulo 6</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Módulo 7</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cuota devengada operaciones corrientes</td> <td>C</td> <td>3.474,95</td> <td>Cuota devengada operaciones corrientes</td> <td>C</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Reducciones</td> <td>D</td> <td>1.216,23</td> <td>Reducciones</td> <td>D</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Índice corrector de actividades de temporada</td> <td>Z</td> <td></td> <td>Índice corrector de actividades de temporada</td> <td>Z</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Porcentaje ingreso a cuenta</td> <td>E</td> <td>%</td> <td>Porcentaje ingreso a cuenta</td> <td>E</td> <td>%</td> </tr> <tr> <td>Ingreso a cuenta* [(C) - (D)] x (E)</td> <td>F</td> <td></td> <td>Ingreso a cuenta* [(C) - (D)] x (E)</td> <td>F</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="5">* Ver instrucciones para actividades de temporada y accesorias</td> </tr> </tbody> </table>					Actividad B ₁		Actividad B ₂		Epígrafe IAE 6732		Epígrafe IAE		Nº unidades de módulo	Importe	Nº unidades de módulo	Importe	Módulo 1	0,80	2.062,02		Módulo 2	12,13	580,18		Módulo 3	8,00	453,52		Módulo 4	6,03	379,23		Módulo 5				Módulo 6				Módulo 7				Cuota devengada operaciones corrientes	C	3.474,95	Cuota devengada operaciones corrientes	C		Reducciones	D	1.216,23	Reducciones	D		Índice corrector de actividades de temporada	Z		Índice corrector de actividades de temporada	Z		Porcentaje ingreso a cuenta	E	%	Porcentaje ingreso a cuenta	E	%	Ingreso a cuenta* [(C) - (D)] x (E)	F		Ingreso a cuenta* [(C) - (D)] x (E)	F		* Ver instrucciones para actividades de temporada y accesorias																																																							
Actividad B ₁		Actividad B ₂																																																																																																																																
Epígrafe IAE 6732		Epígrafe IAE																																																																																																																																
Nº unidades de módulo	Importe	Nº unidades de módulo	Importe																																																																																																																															
Módulo 1	0,80	2.062,02																																																																																																																																
Módulo 2	12,13	580,18																																																																																																																																
Módulo 3	8,00	453,52																																																																																																																																
Módulo 4	6,03	379,23																																																																																																																																
Módulo 5																																																																																																																																		
Módulo 6																																																																																																																																		
Módulo 7																																																																																																																																		
Cuota devengada operaciones corrientes	C	3.474,95	Cuota devengada operaciones corrientes	C																																																																																																																														
Reducciones	D	1.216,23	Reducciones	D																																																																																																																														
Índice corrector de actividades de temporada	Z		Índice corrector de actividades de temporada	Z																																																																																																																														
Porcentaje ingreso a cuenta	E	%	Porcentaje ingreso a cuenta	E	%																																																																																																																													
Ingreso a cuenta* [(C) - (D)] x (E)	F		Ingreso a cuenta* [(C) - (D)] x (E)	F																																																																																																																														
* Ver instrucciones para actividades de temporada y accesorias																																																																																																																																		
Suma de ingresos a cuenta del conjunto de actividades (A ₁ + A ₂ + A ₃ + ... + F ₁ + F ₂ + F ₃ + ...) 47																																																																																																																																		
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tbody> <tr> <td>Cuotas soportadas operaciones corrientes</td> <td>G</td> <td>2.596,24</td> <td>Cuotas soportadas operaciones corrientes</td> <td>G</td> </tr> <tr> <td>Índice corrector de actividades de temporada</td> <td>H</td> <td></td> <td>Índice corrector de actividades de temporada</td> <td>H</td> </tr> <tr> <td>RESULTADO ([C] - [D] - [G]) x [H]</td> <td>I</td> <td>-337,52</td> <td>RESULTADO ([C] - [D] - [G]) x [H]</td> <td>I</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje cuota mínima.....</td> <td>J</td> <td>6,00 %</td> <td>Porcentaje cuota mínima.....</td> <td>J</td> <td>%</td> </tr> <tr> <td>Devolución cuotas soportadas otros países....</td> <td>K</td> <td></td> <td>Devolución cuotas soportadas otros países....</td> <td>K</td> </tr> <tr> <td>Cuota mínima.....</td> <td>L</td> <td>135,52</td> <td>Cuota mínima.....</td> <td>L</td> </tr> <tr> <td>Cuota anual derivada régimen simplificado</td> <td>M</td> <td>135,52</td> <td>Cuota anual derivada régimen simplificado</td> <td>M</td> </tr> <tr> <td colspan="5">Suma de cuotas derivadas régimen simplificado del conjunto de actividades (B₁ + B₂ + ... + M₁ + M₂ + ...) 48 135,52</td> </tr> <tr> <td colspan="5">Suma de ingresos a cuenta realizados en el ejercicio 49 260,31</td> </tr> <tr> <td colspan="5">Resultado ([48] - [49]) 50 -124,79</td> </tr> <tr> <td colspan="5"> Actividades A + B </td> </tr> <tr> <td colspan="5"> Cuotas devengadas </td> </tr> <tr> <td colspan="5">Adquisiciones intracomunitarias de bienes..... 51</td> </tr> <tr> <td colspan="5">Entregas de activos fijos..... 52</td> </tr> <tr> <td colspan="5">IVA devengado por inversión del sujeto pasivo..... 53</td> </tr> <tr> <td colspan="5">Total cuota resultante: Si 1T, 2T, 3T: ([47] + [51] + [52] + [53])</td> </tr> <tr> <td colspan="5">Si 4T: ([50] + [51] + [52] + [53])</td> </tr> <tr> <td colspan="5">54 -124,79</td> </tr> <tr> <td colspan="5"> IVA deducible </td> </tr> <tr> <td colspan="5">Adquisición o importación de activos fijos..... 55</td> </tr> <tr> <td colspan="5">Regularización bienes de inversión..... 56</td> </tr> <tr> <td colspan="5">Total IVA deducible ([55] + [56])</td> </tr> <tr> <td colspan="5">57</td> </tr> <tr> <td colspan="5">Resultado régimen simplificado ([54] - [57])</td> </tr> <tr> <td colspan="5">58 -124,79</td> </tr> </tbody></table>					Cuotas soportadas operaciones corrientes	G	2.596,24	Cuotas soportadas operaciones corrientes	G	Índice corrector de actividades de temporada	H		Índice corrector de actividades de temporada	H	RESULTADO ([C] - [D] - [G]) x [H]	I	-337,52	RESULTADO ([C] - [D] - [G]) x [H]	I	Porcentaje cuota mínima.....	J	6,00 %	Porcentaje cuota mínima.....	J	%	Devolución cuotas soportadas otros países....	K		Devolución cuotas soportadas otros países....	K	Cuota mínima.....	L	135,52	Cuota mínima.....	L	Cuota anual derivada régimen simplificado	M	135,52	Cuota anual derivada régimen simplificado	M	Suma de cuotas derivadas régimen simplificado del conjunto de actividades (B ₁ + B ₂ + ... + M ₁ + M ₂ + ...) 48 135,52					Suma de ingresos a cuenta realizados en el ejercicio 49 260,31					Resultado ([48] - [49]) 50 -124,79					Actividades A + B					Cuotas devengadas					Adquisiciones intracomunitarias de bienes..... 51					Entregas de activos fijos..... 52					IVA devengado por inversión del sujeto pasivo..... 53					Total cuota resultante: Si 1T, 2T, 3T: ([47] + [51] + [52] + [53])					Si 4T: ([50] + [51] + [52] + [53])					54 -124,79					IVA deducible					Adquisición o importación de activos fijos..... 55					Regularización bienes de inversión..... 56					Total IVA deducible ([55] + [56])					57					Resultado régimen simplificado ([54] - [57])					58 -124,79				
Cuotas soportadas operaciones corrientes	G	2.596,24	Cuotas soportadas operaciones corrientes	G																																																																																																																														
Índice corrector de actividades de temporada	H		Índice corrector de actividades de temporada	H																																																																																																																														
RESULTADO ([C] - [D] - [G]) x [H]	I	-337,52	RESULTADO ([C] - [D] - [G]) x [H]	I																																																																																																																														
Porcentaje cuota mínima.....	J	6,00 %	Porcentaje cuota mínima.....	J	%																																																																																																																													
Devolución cuotas soportadas otros países....	K		Devolución cuotas soportadas otros países....	K																																																																																																																														
Cuota mínima.....	L	135,52	Cuota mínima.....	L																																																																																																																														
Cuota anual derivada régimen simplificado	M	135,52	Cuota anual derivada régimen simplificado	M																																																																																																																														
Suma de cuotas derivadas régimen simplificado del conjunto de actividades (B ₁ + B ₂ + ... + M ₁ + M ₂ + ...) 48 135,52																																																																																																																																		
Suma de ingresos a cuenta realizados en el ejercicio 49 260,31																																																																																																																																		
Resultado ([48] - [49]) 50 -124,79																																																																																																																																		
Actividades A + B																																																																																																																																		
Cuotas devengadas																																																																																																																																		
Adquisiciones intracomunitarias de bienes..... 51																																																																																																																																		
Entregas de activos fijos..... 52																																																																																																																																		
IVA devengado por inversión del sujeto pasivo..... 53																																																																																																																																		
Total cuota resultante: Si 1T, 2T, 3T: ([47] + [51] + [52] + [53])																																																																																																																																		
Si 4T: ([50] + [51] + [52] + [53])																																																																																																																																		
54 -124,79																																																																																																																																		
IVA deducible																																																																																																																																		
Adquisición o importación de activos fijos..... 55																																																																																																																																		
Regularización bienes de inversión..... 56																																																																																																																																		
Total IVA deducible ([55] + [56])																																																																																																																																		
57																																																																																																																																		
Resultado régimen simplificado ([54] - [57])																																																																																																																																		
58 -124,79																																																																																																																																		

Anexo X. Modelo 131 (Estimación Objetiva). Ejercicio Liquidación.

  <p>Agencia Tributaria Teléfono: 901 33 55 33 www.agenciatributaria.es</p>		<p>Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas Actividades económicas en estimación objetiva Pago fraccionado Autoliquidación</p>		Modelo 131																																																																								
Declarante (1)	NIF <input type="text"/>	Devengo (2)	Ejercicio ... <input type="text" value="2021"/>	Periodo ... <input type="text" value="1T"/>																																																																								
	Nombre ELENA		Número justificante: 1312643692780																																																																									
	Apellidos <input type="text"/>																																																																											
Liquidación (3)	<p>I. Actividades económicas en estimación objetiva distintas de las agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Actividad (epígrafe (AE))</th> <th>Rendimiento neto de la actividad a efectos del pago fraccionado</th> <th>Porcentaje aplicable</th> <th>Resultado de aplicar el porcentaje correspondiente a cada actividad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>6441</td> <td>28.278,44</td> <td>3,00</td> <td>848,35</td> </tr> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>Suma de rendimientos netos ... 01</td> <td>28.278,44</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Pago fraccionado previo del trimestre: suma de resultados</td> <td></td> <td>02</td> <td>848,35</td> </tr> </tbody> </table> <p>II. Actividades económicas en estimación objetiva distintas de las agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras, sin posibilidad de determinar ninguno de los datos-base a efectos del pago fraccionado.</p> <table border="1"> <tbody> <tr> <td>Volumen de ventas o ingresos del trimestre (excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones)</td> <td>03</td> </tr> <tr> <td>Pago fraccionado previo del trimestre: el 2 por 100 del importe de la casilla 03</td> <td>04</td> </tr> </tbody> </table> <p>III. Actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras en estimación objetiva.</p> <table border="1"> <tbody> <tr> <td>Volumen de ingresos del trimestre (excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones)</td> <td>05</td> </tr> <tr> <td>Pago fraccionado previo del trimestre: el 2 por 100 del importe de la casilla 05</td> <td>06</td> </tr> </tbody> </table> <p>IV. Total liquidación.</p> <table border="1"> <tbody> <tr> <td>Suma de pagos fraccionados previos del trimestre (02 + 04 + 06)</td> <td>07</td> <td>848,35</td> </tr> <tr> <td>A deducir: Retenciones e ingresos a cuenta soportados correspondientes al trimestre</td> <td>08</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Minoración por aplicación de la deducción a que se refiere el artículo 110.3 c) del Reglamento del Impuesto</td> <td>09</td> <td>100,00</td> </tr> <tr> <td>Diferencia (07 - 08 - 09). Si se obtiene una cantidad negativa, consignela con signo menos (-)</td> <td>10</td> <td>748,35</td> </tr> <tr> <td>A deducir (si la diferencia anterior es positiva y con el máximo de su importe):</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Resultados negativos de trimestres anteriores</td> <td>11</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Por destinar cantidades al pago de préstamos para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual:</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>La suma del 0,5 por 100 de 01 y del 2 por 100 de 03, o el 2 por 100 de 05 (máximo: 660,14 euros anuales)</td> <td>12</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Total (10 - 11 - 12). Si se obtiene una cantidad negativa, consignela con signo menos (-)</td> <td>13</td> <td>748,35</td> </tr> <tr> <td>A deducir (exclusivamente en caso de autoliquidación complementaria):</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Resultado a ingresar de las anteriores autoliquidaciones presentadas por el mismo concepto, ejercicio y periodo</td> <td>14</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Resultado de la autoliquidación (13 - 14). Si se obtiene una cantidad negativa, consignela con signo menos (-)</td> <td>15</td> <td>748,35</td> </tr> </tbody> </table>				Actividad (epígrafe (AE))	Rendimiento neto de la actividad a efectos del pago fraccionado	Porcentaje aplicable	Resultado de aplicar el porcentaje correspondiente a cada actividad	6441	28.278,44	3,00	848,35	Suma de rendimientos netos ... 01	28.278,44			Pago fraccionado previo del trimestre: suma de resultados		02	848,35	Volumen de ventas o ingresos del trimestre (excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones)	03	Pago fraccionado previo del trimestre: el 2 por 100 del importe de la casilla 03	04	Volumen de ingresos del trimestre (excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones)	05	Pago fraccionado previo del trimestre: el 2 por 100 del importe de la casilla 05	06	Suma de pagos fraccionados previos del trimestre (02 + 04 + 06)	07	848,35	A deducir: Retenciones e ingresos a cuenta soportados correspondientes al trimestre	08		Minoración por aplicación de la deducción a que se refiere el artículo 110.3 c) del Reglamento del Impuesto	09	100,00	Diferencia (07 - 08 - 09). Si se obtiene una cantidad negativa, consignela con signo menos (-)	10	748,35	A deducir (si la diferencia anterior es positiva y con el máximo de su importe):			Resultados negativos de trimestres anteriores	11		Por destinar cantidades al pago de préstamos para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual:			La suma del 0,5 por 100 de 01 y del 2 por 100 de 03, o el 2 por 100 de 05 (máximo: 660,14 euros anuales)	12		Total (10 - 11 - 12). Si se obtiene una cantidad negativa, consignela con signo menos (-)	13	748,35	A deducir (exclusivamente en caso de autoliquidación complementaria):			Resultado a ingresar de las anteriores autoliquidaciones presentadas por el mismo concepto, ejercicio y periodo	14		Resultado de la autoliquidación (13 - 14). Si se obtiene una cantidad negativa, consignela con signo menos (-)	15	748,35
	Actividad (epígrafe (AE))	Rendimiento neto de la actividad a efectos del pago fraccionado	Porcentaje aplicable	Resultado de aplicar el porcentaje correspondiente a cada actividad																																																																								
	6441	28.278,44	3,00	848,35																																																																								
																																																																								
																																																																								
																																																																								
	Suma de rendimientos netos ... 01	28.278,44																																																																										
	Pago fraccionado previo del trimestre: suma de resultados		02	848,35																																																																								
	Volumen de ventas o ingresos del trimestre (excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones)	03																																																																										
	Pago fraccionado previo del trimestre: el 2 por 100 del importe de la casilla 03	04																																																																										
Volumen de ingresos del trimestre (excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones)	05																																																																											
Pago fraccionado previo del trimestre: el 2 por 100 del importe de la casilla 05	06																																																																											
Suma de pagos fraccionados previos del trimestre (02 + 04 + 06)	07	848,35																																																																										
A deducir: Retenciones e ingresos a cuenta soportados correspondientes al trimestre	08																																																																											
Minoración por aplicación de la deducción a que se refiere el artículo 110.3 c) del Reglamento del Impuesto	09	100,00																																																																										
Diferencia (07 - 08 - 09). Si se obtiene una cantidad negativa, consignela con signo menos (-)	10	748,35																																																																										
A deducir (si la diferencia anterior es positiva y con el máximo de su importe):																																																																												
Resultados negativos de trimestres anteriores	11																																																																											
Por destinar cantidades al pago de préstamos para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual:																																																																												
La suma del 0,5 por 100 de 01 y del 2 por 100 de 03, o el 2 por 100 de 05 (máximo: 660,14 euros anuales)	12																																																																											
Total (10 - 11 - 12). Si se obtiene una cantidad negativa, consignela con signo menos (-)	13	748,35																																																																										
A deducir (exclusivamente en caso de autoliquidación complementaria):																																																																												
Resultado a ingresar de las anteriores autoliquidaciones presentadas por el mismo concepto, ejercicio y periodo	14																																																																											
Resultado de la autoliquidación (13 - 14). Si se obtiene una cantidad negativa, consignela con signo menos (-)	15	748,35																																																																										
Ingreso (4)	<p>Ingreso efectuado a favor del Tesoro público. Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la AEAT de autoliquidaciones.</p> <table border="1"> <tbody> <tr> <td>Importe del ingreso (casilla 15)</td> <td>1 748,35</td> </tr> <tr> <td>Forma de pago:</td> <td><input type="text"/></td> </tr> <tr> <td>Código IBAN</td> <td><input type="text"/></td> </tr> </tbody> </table>				Importe del ingreso (casilla 15)	1 748,35	Forma de pago:	<input type="text"/>	Código IBAN	<input type="text"/>																																																																		
	Importe del ingreso (casilla 15)	1 748,35																																																																										
	Forma de pago:	<input type="text"/>																																																																										
Código IBAN	<input type="text"/>																																																																											
Negativa (5)	A deducir (5)	<input type="checkbox"/> Autoliquidación con resultado a deducir en los siguientes pagos fraccionados del mismo ejercicio																																																																										
		<input type="checkbox"/> Si esta autoliquidación es complementaria de otra autoliquidación anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y periodo, indíquelo marcando con una "X" esta casilla.																																																																										
Complementaria (7)	<input type="checkbox"/> Autoliquidación complementaria																																																																											
	En este caso, consigne a continuación el número de justificante identificativo de la autoliquidación anterior.																																																																											
	N° de justificante: <input type="text"/>																																																																											

Anexo XI. Modelo 303 Pagos a cta. (Estimación Objetiva). Ejercicio Liquidación.

IVA 1, 2, 3 primeros trimestres.

Modelo	NF	Apellidos y Nombre o Razón social		Página 2				
303		ELENA						
Régimen simplificado								
A Actividades agrícolas, ganaderas y forestales								
Actividad A₁		Actividad A₂						
Código	Volumen ingresos	Índice cuota	Cuota devengada					
1T, 2T, 3T	Porcentaje ingreso a cuenta %	Ingreso a cuenta A		1T, 2T, 3T	Porcentaje ingreso a cuenta %	Ingreso a cuenta A		
4T	Cuota soportada operaciones corrientes	Cuota anual derivada del Régimen simplificado	B	4T	Cuota soportada operaciones corrientes	Cuota anual derivada del Régimen simplificado	B	
B Actividades en régimen simplificado (excepto agrícolas, ganaderas y forestales)								
Actividad B₁ Epígrafe IAE 6441		Actividad B₂ Epígrafe IAE						
Nº unidades de módulo	Importe							
Módulo 1	2,00	4.180,70			Módulo 1		Importe	
Módulo 2	53,00	469,58			Módulo 2			
Módulo 3	15,5	631,63			Módulo 3			
Módulo 4					Módulo 4			
Módulo 5					Módulo 5			
Módulo 6					Módulo 6			
Módulo 7					Módulo 7			
Cuota devengada operaciones corrientes	C	5.281,91			Cuota devengada operaciones corrientes	C		
Reducciones	D				Reducciones	D		
Índice corrector de actividades de temporada	Z				Índice corrector de actividades de temporada	Z		
Porcentaje ingreso a cuenta.....	E	3,00 %			Porcentaje ingreso a cuenta.....	E	%	
Ingreso a cuenta* ([C] - [D]) x [E].....	F	158,46			Ingreso a cuenta* ([C] - [D]) x [E].....	F		
* Ver instrucciones para actividades de temporada y accesorias					* Ver instrucciones para actividades de temporada y accesorias			
Suma de ingresos a cuenta del conjunto de actividades (A ₁ + A ₂ + A ₃ + ... + F ₁ + F ₂ + F ₃ + ...)					47	158,46		
Cuotas soportadas operaciones corrientes					G	Cuotas soportadas operaciones corrientes		G
Índice corrector de actividades de temporada					H	Índice corrector de actividades de temporada		H
RESULTADO ([C] - [D] - [G]) x [H].....					I	RESULTADO ([C] - [D] - [G]) x [H].....		I
Porcentaje cuota mínima.....					J	Porcentaje cuota mínima.....		J
Devolución cuotas soportadas otros países....					K	Devolución cuotas soportadas otros países....		K
Cuota mínima.....					L	Cuota mínima.....		L
Cuota anual derivada régimen simplificado					M	Cuota anual derivada régimen simplificado		M
Suma de cuotas derivadas régimen simplificado del conjunto de actividades (B ₁ + B ₂ + ... + M ₁ + M ₂ + ...)					48			
Suma de ingresos a cuenta realizados en el ejercicio					49			
Resultado ([48] - [49])					50			
Actividades A₁ + B₁								
Suma de cuotas derivadas régimen simplificado del conjunto de actividades (B ₁ + B ₂ + ... + M ₁ + M ₂ + ...)					48			
Suma de ingresos a cuenta realizados en el ejercicio					49			
Resultado ([48] - [49])					50			
Cuotas devengadas								
Adquisiciones intracomunitarias de bienes.....					51			
Entregas de activos fijos.....					52			
IVA devengado por inversión del sujeto pasivo					53			
Total cuota resultante: Si 1T, 2T, 3T: ([47] + [51] + [52] + [53])					54	158,46		
Si 4T: ([50] + [51] + [52] + [53])					54			
IVA deducible								
Adquisición o importación de activos fijos					55			
Regularización bienes de inversión					56			
Total IVA deducible ([55] + [56])					57			
Resultado régimen simplificado ([54] - [57])					58	158,46		

IVA 4 trimestre y resultado del Régimen Simplificado.

Modelo	NIF	Apellidos y Nombre o Razón social	Página 2		
303	ELENA				
Régimen simplificado					
A Actividades agrícolas, ganaderas y forestales <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> Actividad A₁ Código Volumen ingresos Índice cuota Cuota devengada 11.2T, 3T Porcentaje ingreso a cuenta % Ingreso a cuenta Cuota soportada operaciones corrientes A 4T Cuota anual derivada del Régimen simplificado B </td> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> Actividad A₂ Código Volumen ingresos Índice cuota Cuota devengada 11.2T, 3T Porcentaje ingreso a cuenta % Ingreso a cuenta Cuota soportada operaciones corrientes A 4T Cuota anual derivada del Régimen simplificado B </td> </tr> </table>				Actividad A₁ Código Volumen ingresos Índice cuota Cuota devengada 11.2T, 3T Porcentaje ingreso a cuenta % Ingreso a cuenta Cuota soportada operaciones corrientes A 4T Cuota anual derivada del Régimen simplificado B	Actividad A₂ Código Volumen ingresos Índice cuota Cuota devengada 11.2T, 3T Porcentaje ingreso a cuenta % Ingreso a cuenta Cuota soportada operaciones corrientes A 4T Cuota anual derivada del Régimen simplificado B
Actividad A₁ Código Volumen ingresos Índice cuota Cuota devengada 11.2T, 3T Porcentaje ingreso a cuenta % Ingreso a cuenta Cuota soportada operaciones corrientes A 4T Cuota anual derivada del Régimen simplificado B	Actividad A₂ Código Volumen ingresos Índice cuota Cuota devengada 11.2T, 3T Porcentaje ingreso a cuenta % Ingreso a cuenta Cuota soportada operaciones corrientes A 4T Cuota anual derivada del Régimen simplificado B				
B Actividades en régimen simplificado (excepto agrícolas, ganaderas y forestales) <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> Actividad B₁ Epígrafe IAE 6441 Nº unidades de módulo Importe Módulo 1 2,00 4.180,70 Módulo 2 53,00 469,58 Módulo 3 15,5 631,63 Módulo 4 Módulo 5 Módulo 6 Módulo 7 </td> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> Actividad B₂ Epígrafe IAE Nº unidades de módulo Importe Módulo 1 Módulo 2 Módulo 3 Módulo 4 Módulo 5 Módulo 6 Módulo 7 </td> </tr> </table>				Actividad B₁ Epígrafe IAE 6441 Nº unidades de módulo Importe Módulo 1 2,00 4.180,70 Módulo 2 53,00 469,58 Módulo 3 15,5 631,63 Módulo 4 Módulo 5 Módulo 6 Módulo 7	Actividad B₂ Epígrafe IAE Nº unidades de módulo Importe Módulo 1 Módulo 2 Módulo 3 Módulo 4 Módulo 5 Módulo 6 Módulo 7
Actividad B₁ Epígrafe IAE 6441 Nº unidades de módulo Importe Módulo 1 2,00 4.180,70 Módulo 2 53,00 469,58 Módulo 3 15,5 631,63 Módulo 4 Módulo 5 Módulo 6 Módulo 7	Actividad B₂ Epígrafe IAE Nº unidades de módulo Importe Módulo 1 Módulo 2 Módulo 3 Módulo 4 Módulo 5 Módulo 6 Módulo 7				
Cuota devengada operaciones corrientes C 5.281,91 Reducciones D Índice corrector de actividades de temporada Z Porcentaje ingreso a cuenta E % Ingreso a cuenta* ([C] - [D]) x [E] F * Ver instrucciones para actividades de temporada y accesorias					
Cuota devengada operaciones corrientes C Reducciones D Índice corrector de actividades de temporada Z Porcentaje ingreso a cuenta E % Ingreso a cuenta* ([C] - [D]) x [E] F * Ver instrucciones para actividades de temporada y accesorias					
Suma de ingresos a cuenta del conjunto de actividades (A ₁ + A ₂ + A ₃ + ... + F ₁ + F ₂ + F ₃ + ...) 47 158,46					
Cuotas soportadas operaciones corrientes G 4.700,42 Índice corrector de actividades de temporada H RESULTADO ([C] - [D] - [G]) x [H] I 581,49 Porcentaje cuota mínima J 20,00 % Devolución cuotas soportadas otros países.... K Cuota mínima L 116,30 Cuota anual derivada régimen simplificado M 581,49					
Cuotas soportadas operaciones corrientes G Índice corrector de actividades de temporada H RESULTADO ([C] - [D] - [G]) x [H] I Porcentaje cuota mínima J % Devolución cuotas soportadas otros países.... K Cuota mínima L Cuota anual derivada régimen simplificado M					
Suma de cuotas derivadas régimen simplificado del conjunto de actividades (B ₁ + B ₂ + ... + M ₁ + M ₂ + ...) 48 581,49 Suma de ingresos a cuenta realizados en el ejercicio 49 475,37 Resultado ([48] - [49]) 50 106,12					
Cuotas devengadas Adquisiciones intracomunitarias de bienes 51 Entregas de activos fijos 52 IVA devengado por inversión del sujeto pasivo 53 Total cuota resultante: Si 1T, 2T, 3T: ([47] + [51] + [52] + [53]) 54 106,12 Si 4T: ([50] + [51] + [52] + [53]) 57					
IVA deducible Adquisición o importación de activos fijos 55 Regularización bienes de inversión 56 Total IVA deducible ([55] + [56]) 57					
Resultado régimen simplificado ([54] - [57]) 58 106,12					

Anexo XII. 115 para E. Objetiva y E. D. Simplificada. Ejercicio Liquidaciones.

 <p>MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS</p>	 <p>Agencia Tributaria</p> <p>Teléfono: 901 33 55 33 www.agenciatributaria.es</p>	<p>Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Impuesto sobre Sociedades. Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes). RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA SOBRE DETERMINADAS RENTAS O RENDIMIENTOS PROCEDENTES DEL ARRENDAMIENTO O SUBARRENDAMIENTO DE INMUEBLES URBANOS</p> <p>Declaración-documento de ingreso</p>	<p>Modelo 115</p>				
Identificación (1)							
<p>N.I.F. ELENA</p>							
<p>Apellidos y nombre, denominación o razón social</p>							
<p>Devengo (2)</p> <table border="0"> <tr> <td>Ejercicio</td> <td>2021</td> </tr> <tr> <td>Periodo</td> <td>1T</td> </tr> </table>				Ejercicio	2021	Periodo	1T
Ejercicio	2021						
Periodo	1T						
<p>Número justificante: 1152199524393</p>							
Liquidación (3)							
<p>RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA</p>							
<p>Nº de perceptores..... 1 1</p>							
<p>Base de las retenciones e ingresos a cuenta..... 2 600</p>							
<p>Retenciones e ingresos a cuenta 3 114</p>							
<p>A deducir (exclusivamente en caso de declaración complementaria): Resultado a ingresar de la anterior o anteriores declaraciones del mismo concepto, ejercicio y periodo 4</p>							
<p>Resultado a ingresar (3 - 4)..... 5 114</p>							
Complementaria (4)							
<p>Si esta declaración es complementaria de otra declaración anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y periodo, indíquelo marcando con una 'X' esta casilla.</p>							
<p><input type="checkbox"/> Declaración complementaria</p>							
<p>En este caso, consigne a continuación el número de justificante identificativo de la declaración anterior.</p>							
<p>Nº de justificante </p>							
Ingreso (5)							
<p>Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T. para la RECAUDACIÓN de los TRIBUTOS.</p>							
<p>Forma de pago: Domiciliación</p>							
<p>Importe: 1 114</p>							
<p>Código IBAN </p>							

Anexo XIII. Pago fraccionado IRPF Modelo 130 EDS. Ejercicio Liquidación.

 MINISTERIO DE HACIENDA		 Agencia Tributaria Teléfono: 901 33 55 33 www.agenciatributaria.es		Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas Actividades económicas en estimación directa Pago fraccionado		Autoliquidación		Modelo 130	
Declarante (1)	NIF			Devengo (2)	Ejercicio ... 2021		Periodo ... 1T		
	Nombre	ELENA							
	Apellidos							Número justificante: 1302820288664	
Liquidación (3)	I. Actividades económicas en estimación directa, modalidad normal o simplificada, distintas de las agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras. (Datos acumulados del periodo comprendido entre el primer día del año y el último día del trimestre).								
	Ingresos computables correspondientes al conjunto de las actividades ejercidas 01 17.903,59 Gastos fiscalmente deducibles correspondientes al conjunto de las actividades ejercidas 02 9.873,01 Rendimiento neto (01 - 02). Si se obtiene una cantidad negativa, consignela con signo menos (-) 03 8.030,58 20 por 100 del importe de la casilla 03 , si dicho importe es positivo. (Si la casilla 03 fuese negativa, consigne el número cero) 04 1.606,12 A deducir: De los trimestres anteriores: suma de los importes positivos de la casilla 07 menos la suma de los importes de la casilla 16 05 Retenciones e ingresos a cuenta soportados por las actividades incluidas en este apartado y correspondientes al periodo comprendido entre el primer día del año y el último día del trimestre 06								
	Pago fraccionado previo del trimestre (04 - 05 - 06). Si se obtiene una cantidad negativa, consignela con signo menos (-) 07 1.606,12								
	II. Actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras en estimación directa, modalidad normal o simplificada.								
	Volumen de ingresos del trimestre (excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones) 08 2 por 100 del importe de la casilla 08 09 A deducir: Retenciones e ingresos a cuenta soportados por las actividades incluidas en este apartado y correspondientes al trimestre 10 Pago fraccionado previo del trimestre (09 - 10). Si se obtiene una cantidad negativa, consignela con signo menos (-) 11								
	III. Total liquidación. Suma de pagos fraccionados previos del trimestre (07 + 11). Si se obtiene una cantidad negativa, consigne el número cero (0) 12 1.606,12 A deducir: Minoración por aplicación de la deducción a que se refiere el artículo 110.3 c) del Reglamento del Impuesto..... 13 100,00 Diferencia (12 - 13). Si se obtiene una cantidad negativa, consignela con signo menos (-)..... 14 1.506,12 A deducir (si la diferencia anterior es positiva y con el máximo de su importe): Resultados negativos de trimestres anteriores 15 Por destinar cantidades al pago para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual: El 2 por 100 de 03 (máximo: 660,14 euros por trimestre) o el 2 por 100 de 08 (máximo: 660,14 euros anuales) 16 Total (14 - 15 - 16). Si se obtiene una cantidad negativa, consignela con signo menos (-)..... 17 1.506,12 A deducir (exclusivamente en caso de autoliquidación complementaria): Resultado a ingresar de las anteriores autoliquidaciones presentadas por el mismo concepto, ejercicio y período 18 Resultado de la autoliquidación (17 - 18) 19 1.506,12								
	Ingreso (4)	Ingreso efectuado a favor del Tesoro público. Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la AEAT de autoliquidaciones.							
		Importe del ingreso (casilla 19) 1 1.506,12							
		<input checked="" type="checkbox"/> Autoliquidación con resultado a deducir en los siguientes pagos fraccionados del mismo ejercicio							
	Negativa (6)	<input type="checkbox"/> Autoliquidación negativa							
<input type="checkbox"/> Autoliquidación complementaria Si esta autoliquidación es complementaria de otra autoliquidación anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y período, consigne una 'X' en esta casilla.									
En este caso, consigne a continuación el número de justificante identificativo de la autoliquidación anterior. Nº de justificante: <input type="text"/>									

Anexo XIV. Régimen General Modelo 303 EDS. Ejercicio Liquidación.



Agencia Tributaria

Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre el Valor Añadido

Autoliquidación

Ingreso del Impuesto sobre el Valor Añadido a la importación liquidado por la Aduana.

Modelo

303

Identificación (1)

Devengo (2)

Ejercicio 2021

Período 1T

NIF

Apellidos y nombre o Razón social

ELENA

Tributación exclusivamente foral.

Sujeto pasivo que tributa exclusivamente a una Administración tributaria Foral con IVA a la importación liquidado por la Aduana pendiente de ingreso

Número justificante: 3032820514360

Sujeto pasivo inscrito en el Registro de devolución mensual (art. 30 RIVA)

Sujeto pasivo acogido voluntariamente al SII

Sujeto pasivo que tributa exclusivamente en régimen simplificado.....

Sujeto pasivo exonerado de la Declaración-resumen anual del IVA, modelo 390

Autoliquidación conjunta.....

Sujeto pasivo con volumen anual de operaciones distinto de cero (art. 121 LIVA)

Sujeto pasivo acogido al régimen especial del criterio de Caja (art. 163 undecies LIVA)

Sujeto pasivo destinatario de operaciones acogidas al régimen especial del criterio de caja.....

Opción por la aplicación de la prorrata especial (art. 103.Dos.1º LIVA).....

Revocación de la opción por la aplicación de la prorrata especial (art. 103.Dos.1º LIVA).....

Sujeto pasivo declarado en concurso de acreedores en el presente período de liquidación

Fecha en que se dictó el auto de declaración
de concurso

Día Mes Año

Si se ha dictado auto de declaración de concurso en este período indique el tipo de autoliquidación

Preconcursal
Postconcursal

Liquidación (3)

Régimen general

IVA devengado

	Base imponible	Tipo %	Cuota
01		02	03
04	12.740,01	05	4,00
07		06	509,60
08		09	
10			11
12			13
14			15
16	17		18
19	20		21
22	23		24
25		26	
Total cuota devengada ([03] + [06] + [09] + [11] + [13] + [15] + [18] + [21] + [24] + [26])			509,60

Total cuota devengada ([03] + [06] + [09] + [11] + [13] + [15] + [18] + [21] + [24] + [26])

27 **509,60**

IVA deducible

Por cuotas soportadas en operaciones interiores corrientes.....	28	9.808,01	29	667,24
Por cuotas soportadas en operaciones interiores con bienes de inversión.....	30		31	
Por cuotas soportadas en las importaciones de bienes corrientes	32		33	
Por cuotas soportadas en las importaciones de bienes de inversión	34		35	
En adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios corrientes	36		37	
En adquisiciones intracomunitarias de bienes de inversión.....	38		39	
Rectificación de deducciones	40		41	
Compensaciones Régimen Especial A.G. y P.			42	
Regularización bienes de inversión			43	
Regularización por aplicación del porcentaje definitivo de prorrata			44	

Total a deducir ([29] + [31] + [33] + [35] + [37] + [39] + [41] + [42] + [43] + [44])

45 **-157,64**

Resultado régimen general ([27] - [45])

46 **-157,64**

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro

2